



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 6 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.948

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 807/2018 . DECTO-2018-807-APN-PTE - Designase Ministro.	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 809/2018 . DECTO-2018-809-APN-PTE - Designase Ministro.	3
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decreto 808/2018 . DECTO-2018-808-APN-PTE - Designase Ministro.	3
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 803/2018 . DECTO-2018-803-APN-PTE - Designación.	4
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 804/2018 . DECTO-2018-804-APN-PTE - Designase Directora General de Planificación Estratégica.	5
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 805/2018 . DECTO-2018-805-APN-PTE - Designase Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.	6
SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA. Decreto 806/2018 . DECTO-2018-806-APN-PTE - Deróganse Decretos.	8

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 1595/2018 . DA-2018-1595-APN-JGM.	10
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 1592/2018 . DA-2018-1592-APN-JGM.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1596/2018 . DA-2018-1596-APN-JGM.	12
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1597/2018 . DA-2018-1597-APN-JGM.	14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1598/2018 . DA-2018-1598-APN-JGM.	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1591/2018 . DA-2018-1591-APN-JGM.	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1593/2018 . DA-2018-1593-APN-JGM.	17
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1594/2018 . DA-2018-1594-APN-JGM.	18

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 86/2018 . RESOL-2018-86-APN-SIN#MP.	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 89/2018 . RESOL-2018-89-APN-SIN#MP.	21
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 292/2018 . RESOL-2018-292-APN-MA.	22
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 302/2018 . RESOL-2018-302-APN-MA.	23
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 305/2018 . RESOL-2018-305-APN-MA.	24
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 306/2018 . RESOL-2018-306-APN-MA.	25
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 307/2018 . RESOL-2018-307-APN-MA.	34
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 84/2018 . RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 806/2018 . RESOL-2018-806-APN-MDS.	37
MINISTERIO DE ENERGÍA. Resolución 123/2018 . RESOL-2018-123-APN-MEN.	39
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 76/2018	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 77/2018	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 724/2018. RESOL-2018-724-APN-MSG.....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 524/2018. RESOL-2018-524-APN-PRES#SENASA	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 526/2018. RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA	45
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 539/2018. RESOL-2018-539-APN-MI.....	46
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 370/2018. RESOL-2018-370-APN-D#ARN	48
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 371/2018. RESOL-2018-371-APN-D#ARN	49
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 373/2018. RESOL-2018-373-APN-D#ARN	50
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 375/2018. RESOL-2018-375-APN-D#ARN	51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2581/2018. RESOL-2018-2581-APN-ME.....	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2618/2018. RESOL-2018-2618-APN-ME.....	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2694/2018. RESOL-2018-2694-APN-ME.....	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2712/2018. RESOL-2018-2712-APN-ME.....	57
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 949/2018. RESOL-2018-949-APN-SSS#MS.....	59
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 683/2018. RESOL-2018-683-APN-MHA	60
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 684/2018. RESOL-2018-684-APN-MHA	61
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 685/2018. RESOL-2018-685-APN-MHA	62
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 686/2018. RESOL-2018-686-APN-MHA	63
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 539/2018. RESOL-2018-539-APN-MM.....	64
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 541/2018. RESOL-2018-541-APN-MM.....	66
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 542/2018. RESOL-2018-542-APN-MM.....	67
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 550/2018. RESOL-2018-550-APN-MM.....	69
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 580/2018. RESOL-2018-580-APN-MM.....	70
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 581/2018. RESOL-2018-581-APN-MM.....	71
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 582/2018. RESOL-2018-582-APN-MM.....	74
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 89/2018. RESOL-2018-89-APN-SECMA#MM	76

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 74/2018. RESFC-2018-74-APN-SECC#MP.....	79
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 75/2018. RESFC-2018-75-APN-SECC#MP.....	82

Resoluciones Sintetizadas

.....	85
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 9021/2018. DI-2018-9021-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	86
---	----

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	88
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	89
ANTERIORES.....	92

Tratados y Convenios Internacionales

NUEVOS.....	104
-------------	-----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 807/2018

DECTO-2018-807-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 6 de septiembre de 2018, como Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al Doctor D. Alejandro Oscar FINOCCHIARO (D.N.I. N° 18.453.675).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/09/2018 N° 65882/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 809/2018

DECTO-2018-809-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 6 de septiembre de 2018, como Ministro de Producción y Trabajo al Contador Público y Licenciado en Economía D. Dante Enrique SICA (D.N.I. N° 12.963.352).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/09/2018 N° 65884/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 808/2018

DECTO-2018-808-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 6 de septiembre de 2018 como Ministro de Salud y Desarrollo Social a la Doctora Da. Carolina STANLEY (D.N.I. N° 24.873.119).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/09/2018 N° 65883/18 v. 06/09/2018

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 803/2018

DECTO-2018-803-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16597507-APN-DDME#SEDRONAR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 518 del 9 de abril de 2014, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y la Resolución ex SEDRONAR N° 200 del 9 de mayo de 2014 y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 518/14 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución ex SE.DRO.NAR. N° 200/14, se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa del citado Organismo, estableciéndose entre otras, la entonces Coordinación de Formación de la entonces Dirección Nacional de Capacitación sobre Adicciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387 /17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas entre otros, el entonces cargo de Coordinación de Capacitación de la entonces Dirección Nacional de Capacitación en Materia de Drogas de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN del citado Organismo.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinadora de Formación de la entonces Dirección Nacional de Capacitación sobre Adicciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y del entonces cargo de Coordinadora de Capacitación de la entonces Dirección Nacional de Capacitación en materia de Drogas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. .

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 7 de septiembre de 2017, a la licenciada Daniela Flavia ANTONACCIO (D.N.I. N° 31.234.272), en el entonces cargo de Coordinadora de Formación de la entonces Dirección Nacional de Capacitación sobre Adicciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 8 de septiembre de 2017 y hasta el 27 de marzo de 2018, a la licenciada Daniela Flavia ANTONACCIO (D.N.I. N° 31.234.272), en el entonces cargo de Coordinadora de Capacitación de la entonces Dirección Nacional de Capacitación en materia de Drogas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/09/2018 N° 65878/18 v. 06/09/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 804/2018

DECTO-2018-804-APN-PTE - Desígnase Directora General de Planificación Estratégica.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41197478-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora General de Planificación Estratégica de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la arquitecta María Esther BERDASCO (D.N.I. N° 17.762.470), en el cargo de Directora General de Planificación Estratégica de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 06/09/2018 N° 65879/18 v. 06/09/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 805/2018

DECTO-2018-805-APN-PTE - Designase Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41387333-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Sebastián Andrés SCOCCO (D.N.I. N° 22.048.842), en el cargo de Director de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 06/09/2018 N° 65880/18 v. 06/09/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA**Decreto 806/2018****DECTO-2018-806-APN-PTE - Deróganse Decretos.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26471101-APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 3.959, y sus modificatorias, 24.305 y 27.233; el Decreto-Ley N° 6704 del 12 agosto de 1963; los Decretos Nros. 71.178 del 20 de noviembre de 1935, 18.727 del 6 de diciembre de 1938, 92.705 del 5 de junio de 1941, 12.626 del 30 de abril de 1948, 1321 del 1° de febrero de 1955, 3633 del 15 de marzo de 1955, 7816 del 23 de octubre de 1967, 2899 del 21 de diciembre de 1970, 1338 del 30 de abril de 1974, 1297 del 14 de mayo de 1975, 787 del 10 de abril de 1978, 2954 del 7 de noviembre de 1983, 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 363 del 2 de mayo de 2000 y 891 del 1° de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la política de desburocratización del Estado, llevada a cabo por el Gobierno Nacional, se encuentra el de simplificación normativa.

Que por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 se establecen las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que por el artículo 3° del decreto citado ut supra se establece que el Sector Público Nacional deberá evaluar su inventario normativo eliminando las normas y regulaciones que resulten una carga innecesaria.

Que por la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita de dicha jurisdicción, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias, en los términos y condiciones establecidas en su Anexo.

Que por el Decreto-Ley N° 6704/63 se regula la defensa sanitaria de la producción agrícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Ley N° 3.959 y sus modificatorias, se establece que el Poder Ejecutivo hará efectiva la defensa de los ganados contra enfermedades contagiosas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por la Ley N° 24.305 se implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la ley antes citada, se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y la condición higiénico sanitaria de los alimentos de origen agropecuario con los alcances establecidos en su artículo 1°.

Que por los incisos e), f) y h) del artículo 8° del Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se establece, respectivamente, que el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá como atribuciones y funciones, diseñar, aprobar y ejecutar los programas, planes y procedimientos sanitarios de fiscalización propios del ámbito de su competencia, conforme a las políticas definidas por el ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; dictar las normas administrativas reglamentarias propias de la competencia del citado Servicio Nacional, y las leyes y decretos de los cuales el organismo es Autoridad de Aplicación, y resolver los asuntos técnico administrativos a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del mismo, encontrándose autorizado a delegar estas facultades en los funcionarios que expresamente designe.

Que en el marco de las competencias comprendidas en las citadas Leyes Nros. 3.959 y sus modificatorias, 24.305 y 27.233; en el Decreto-Ley N° 6704/63; y en el citado Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se ha aprobado normativa superadora que contiene estándares que se ajustan a las actuales exigencias de la dinámica zoonosanitaria del país.

Que el Decreto N° 18.727/38 sustituye los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 71.178/35.

Que el Decreto N° 92.705/41 establece la inclusión de hidatidosis o equinococosis, encefalomiелitis, edema gaseoso o carbunco sintomático de los ovinos y argasidosis o garrapata de las aves, entre las enfermedades enumeradas en el artículo 6° del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales del 8 de noviembre de 1906.

Que el Decreto N° 12.626/48 regula la instalación de bañaderos individuales o colectivos en los establecimientos o lugares donde se aloje o concentre en forma permanente o temporaria, ganado ovino y/o caprino.

Que el Decreto N° 1321/55 establece que la introducción al país de las especies y razas ganaderas en lo que respecta a sus antecedentes genealógicos, funcionales y morfológicos queda sujeta a las normas que estableciera el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que el Decreto N° 3633/55 declara plaga de la agricultura a la *Diplodia Phoenicum*.

Que el Decreto N° 7816/67 declara obligatoria la lucha contra la enfermedad Diarrea Blanca Bacilar o Pullorosis.

Que el Decreto N° 2899/70 actualiza las normas reglamentarias para asegurar la indemnidad de Fiebre Aftosa en la región denominada Patagonia.

Que el Decreto N° 1338/74 habilita la Aduana de Pocitos, Provincia de SALTA, para la importación de semilla de algodón procedente de la entonces REPÚBLICA DE BOLIVIA y destinada para uso industrial exclusivamente.

Que el Decreto N° 1297/75 define zonas sanitarias en lo que respecta a la plaga "moscas de los frutos".

Que el Decreto N° 787/78 regula la importación de semillas de algodón destinadas a la siembra.

Que el Decreto N° 2954/83 actualiza las normas reglamentarias referentes a la importación de tubérculos de la especie papa.

Que el Decreto N° 363/00 declara como "País Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación" al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el ESTADO NACIONAL ha demostrado un fuerte compromiso en lograr que la Administración Pública se encuentre al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia y eficacia.

Que la presente medida se propicia en concordancia con las políticas públicas que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL en materia de competitividad y transparencia.

Que, en el marco de la simplificación normativa resulta conveniente entonces la derogación de aquellas normas no compatibles con los principios de la política de desburocratización, y cuyas materias han sido objeto de normativa superadora.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Decretos Nros. 18.727 del 6 de diciembre de 1938, 92.705 del 5 de junio de 1941, 12.626 del 30 de abril de 1948, 1321 del 1° de febrero de 1955, 3.633 del 15 de marzo de 1955, 7816 del 23 de octubre de 1967, 2899 del 21 de diciembre de 1970, 1338 del 30 de abril de 1974, 1297 del 14 de mayo de 1975, 787 del 10 de abril de 1978, 2954 del 7 de noviembre de 1983 y 363 del 2 de mayo de 2000.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 06/09/2018 N° 65881/18 v. 06/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 1595/2018

DA-2018-1595-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-15879493-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 42 del 24 de agosto de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 42/07, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 19 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora María Luz BAMBACI (D.N.I. N° 27.331.045), en el cargo de Directora de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/09/2018 N° 65860/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decisión Administrativa 1592/2018

DA-2018-1592-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23396417-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2101 de fecha 6 de octubre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2 y N° 29 del 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2101/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 2/16 y N° 29/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección General de Servicios Geográficos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de Servicios Geográficos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, en la órbita del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Organismo, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agrimensor Diego Alejandro PIÑÓN (D.N.I. N° 28.547.939) en el cargo de Director General de Servicios Geográficos del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado

en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 06/09/2018 N° 65853/18 v. 06/09/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1596/2018

DA-2018-1596-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32327787-APN-DDYME#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Ley de N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ambos ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Federico Guillermo Aurelio DI PAOLA (D.N.I. N° 93.640.264), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación de las mismas.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta el agente de que se trata, de nacionalidad estadounidense, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso contar con la colaboración del agente en cuestión.

Que el Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N°1421/02 y su modificatorio.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos para el Nivel B, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mencionadas funciones, por lo que procede aprobar la contratación del mismo, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del

Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 y 4° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, ha intervenido y se ha expedido favorablemente respecto a la autorización y aprobación de la contratación como excepción a la normativa citada en el considerando precedente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 18 de diciembre de 2017, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que dicha contratación ha sido comunicada fehacientemente al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en los términos del artículo 8° del Decreto N° 355/17.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 4° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al agente Federico Guillermo Aurelio DI PAOLA (D.N.I. N° 93.640.264), de nacionalidad estadounidense, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se establece en el Capítulo II, artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, con efectos al 18 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Federico Guillermo Aurelio DI PAOLA (D.N.I. N° 93.640.264), quien desempeña funciones de Asesor Especializado en Planeamiento Estratégico en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme lo estipulado en la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, con efectos al 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Federico Guillermo Aurelio DI PAOLA (D.N.I. N° 93.640.264), quien desempeña funciones de Asesor Especializado en Planeamiento Estratégico en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme lo estipulado en la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1597/2018****DA-2018-1597-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21093326-APN-DGD#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Asesoramiento Jurídico Especializado dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que tomó intervención la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en los términos del artículo 3° del Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al abogado Pablo Patricio PEÑA (M.I. N° 30.821.484) en el cargo de Director de Asesoramiento Jurídico Especializado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decisión Administrativa 1598/2018****DA-2018-1598-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02810043- -APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 659 de fecha 8 de agosto de 2012 y sus modificatorias, 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012 del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 659/12 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, ambas pertenecientes al ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 1091/12 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, derogándose del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la DIRECCIÓN DE MERCADOS AGRÍCOLAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de la entonces DIRECCIÓN DE MERCADOS AGRÍCOLAS.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia acorde lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 13 de marzo de 2018, a la Licenciada en Ciencias Políticas Rosario María MARTEARENA (M.I. N° 28.641.955) en el cargo de Directora de la entonces DIRECCIÓN DE MERCADOS AGRÍCOLAS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 06/09/2018 N° 65868/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1591/2018

DA-2018-1591-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38151117-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Desarrollo de Infraestructura Local perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 6 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al Doctor Juan Manuel ERDOCIA (D.N.I. N° 32.771.394), en el cargo de Director de Desarrollo de Infraestructura Local perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 06/09/2018 N° 65852/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1593/2018

DA-2018-1593-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18869730-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, se aprobó la entonces estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del licenciado Matías Rodolfo ALONSO RON (D.N.I. N° 28.421.665) en el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO perteneciente a la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el licenciado ALONSO RON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, desde el 31 de julio de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, en el entonces cargo de DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la ex SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO perteneciente a la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT actual SECRETARÍA DE VIVIENDA, al licenciado Matías Rodolfo ALONSO RON (D.N.I. N° 28.421.665), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/09/2018 N° 65854/18 v. 06/09/2018

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1594/2018

DA-2018-1594-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35057698-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2803 del 30 de diciembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2803/14 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE SALA B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la ingeniera agrónoma Alejandra Dévora ORRASCH (D.N.I. N° 13.991.753), como Director de Sala B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 612- TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/09/2018 N° 65859/18 v. 06/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 86/2018

RESOL-2018-86-APN-SIN#MP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0439898/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANR) otorgados por el ESTADO NACIONAL para financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que, para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 102 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 26 de marzo de 2013 del PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO) en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque. Y posteriormente mediante la Resolución N° 114 de fecha 17 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se prorrogó por el plazo de UN (1) año más la vigencia de las referidas inscripciones.

Que mediante la Resolución N° 414 de fecha 2 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.648.115,09), para la realización de infraestructura para video vigilancia en el PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO).

Que, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES, fue debidamente notificada de la Resolución N° 414/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, con fecha 19 de agosto de 2017.

Que, a foja 257 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita formalmente la reorientación del proyecto aprobado por la Resolución N° 414/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA acompañó la nueva formulación del proyecto, de acuerdo a los puntos establecidos en el inciso c) del Formulario C del Anexo de dicha resolución.

Que el presupuesto presentado por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA obrante a foja 259 del expediente citado en el Visto, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 3.839.343), comprometiéndose la citada Municipalidad a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.191.227,91).

Que surge del proyecto a reorientar presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO), en tanto que las obras una vez concluidas, permitirán optimizar los costos haciendo un uso más eficiente del presupuesto y de las necesidades del Parque Industrial.

Que la Coordinación de Parques Industriales de la Dirección de Gestión Productiva de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 261/278 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reorientación del proyecto aprobado por la Resolución N° 414 de fecha 2 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, manteniéndose vigentes el resto de las condiciones previstas en dicha resolución, las que continúan siendo válidas y exigibles para las partes.

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR) otorgado por la Resolución N° 414/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS tendrá como objeto la realización del proyecto de obra de infraestructura de comunicación y video vigilancia en el PARQUE INDUSTRIAL DE OLAVARRÍA (PIO), de conformidad a la reorientación aprobada por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

e. 06/09/2018 N° 65410/18 v. 06/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución 89/2018

RESOL-2018-89-APN-SIN#MP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40542799-APN-DGD#MP, el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que

voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes, organizado conforme el detalle obrante en su Anexo I.

Que, asimismo, a través del citado decreto se creó el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, reglamentaria del Decreto N° 1.474/94, establece en su Artículo 10 que las actividades del Organismo serán conducidas por un Consejo Directivo y un Comité Ejecutivo y, a su vez, que el Consejo Directivo estará compuesto por TRECE (13) socios, DIEZ (10) de los cuales serán designados por los asociados categorizados y DOS (2) serán representantes oficiales designados por la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación se encuentra integrado, entre otros, por el Organismo de Acreditación, como entidad a nivel nacional responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, de la acreditación de laboratorios de ensayo y de los laboratorios de calibración y de la certificación de auditores de sistemas de calidad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Nro. 1.474/94

Que mediante Resolución N° 19 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó como representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación al Doctor Don Sebastián Martín BIDEBERRIPE (M.I. N°25.055.401).

Que con fecha 9 de agosto de 2018, el Doctor Don Sebastián Martín BIDEBERRIPE presenta su renuncia al cargo designado mediante la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el mencionado funcionario y designar al nuevo representante oficial en el citado Consejo.

Que a tales efectos mediante Nota NO-2018-41053223-APN-SSCI#MP, el Subsecretario de Comercio Interior, propone designar para dicha función al Doctor Don Nicolás Carlos D'ODORICO, (M.I. N° 25.055.401) quien se desempeña actualmente como Director de la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto N° 1.474/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Don Sebastián Martín BIDEBERRIPE (M.I. N° 25.055.401) como representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación.

ARTÍCULO 2°.- Designase representante oficial en el Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación en carácter ad honorem al Doctor Don Nicolás Carlos D'ODORICO, (M.I. 31.447.716).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

e. 06/09/2018 N° 65424/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 292/2018

RESOL-2018-292-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29740268- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y la Resolución N° 249 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-111-APN-MA de fecha 23 de mayo de 2018 se ordenó la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA de la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la citada Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA, se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita de dicha Jurisdicción, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias, en los términos y condiciones establecidas en su Anexo, registrado con el N° IF-2017-30263263-APN-SSCTYA#MA.

Que dicha medida se centró en que el objetivo prioritario del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA es brindar una respuesta rápida y transparente a los ciudadanos y empresas que realicen gestiones ante sus dependencias, fundamento detallado obrante en el Informe Gráfico N° IF-2018-31594306-APN-DEPYPER#MA, de las presentes actuaciones.

Que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procedimientos y normas, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con los administrados y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios de calidad a los administrados, accesibles e inclusivos para todos.

Que para continuar el proceso de modernización administrativa, corresponde profundizar la implementación de las herramientas disponibles, mediante la generación de procesos y normativa que aprovechen la sinergia resultante de la aplicación del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprueba las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, propiciándose entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que cumplido el correspondiente análisis de los procesos existentes en diferentes Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se torna oportuno dejar sin efecto la Resolución N° 249 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la citada Resolución N° 249 ha caído en desuso con el transcurso del tiempo, habiendo sido sus objetivos incluidos por los cambios de estructura ministerial, sin ser ésta necesaria por especificidad o eficiencia administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución N° 249 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/09/2018 N° 65718/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 302/2018****RESOL-2018-302-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35487388- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA del 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita de dicha Jurisdicción, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo para cada una de sus dependencias, en los términos y condiciones establecidas en su Anexo.

Que dicha medida se centró en que el objetivo prioritario del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA es brindar una respuesta rápida y transparente a los ciudadanos y empresas que realicen gestiones ante sus dependencias.

Que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procedimientos y normas, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con los administrados y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios de calidad a los administrados, accesibles e inclusivos para todos.

Que para continuar el proceso de modernización administrativa, corresponde profundizar la implementación de las herramientas disponibles, mediante la generación de procesos y normativa que aprovechen la sinergia resultante de la aplicación del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016.

Que cumplido el correspondiente análisis de los procesos existentes en las diferentes Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se torna oportuno dejar sin efecto diversas Resoluciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abróganse las Resoluciones detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-42036928-APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65886/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 305/2018****RESOL-2018-305-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22598010- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 6.803 de fecha 28 de octubre de 1968, se creó la Comisión Asesora de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, a efectos de asistir en la determinación de los importes correspondientes a la indemnización de los perjuicios causados a los fundos superficiales por permisionarios y concesionarios de la actividad hidrocarburífera.

Que según lo dispuesto por el mencionado Decreto N° 6.803/68 la referida Comisión Asesora está integrada por representantes provinciales, asesores externos y por un Grupo Permanente compuesto por DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes en representación de las actuales SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA y de DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes en representación de la SECRETARÍA

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a propuesta de dichas Subsecretaría y Secretaría.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su anterior constitución se entiende necesario proceder a adecuar su composición a la situación de revista actual de la dotación Ministerial, designándose miembros titulares y suplentes.

Que la propuesta efectuada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en relación a la cobertura de las designaciones de los miembros del Grupo Permanente, obra en el Expediente citado en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas al suscripto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el citado Decreto N° 6.803/68.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse como integrantes titulares del Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Artículo 4° del Decreto N° 6.083 de fecha 28 de octubre de 1968 en representación de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Abogado D. Juan Pablo RIGANTI (M.I. N° 28.079.791) y al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Oscar CARBAJO (M.I. N° 24.080.326).

ARTÍCULO 2°.- Designanse como integrantes suplentes del Grupo Permanente de la Comisión Asesora creada por el Artículo 4° del Decreto N° 6083 de fecha 28 de octubre de 1968 en representación de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA al Abogado D. Martín Javier GEILER (M.I. N° 30.081.990) y al Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Antonio MOAVRO (M.I. N° 14.733.072).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 06/09/2018 N° 65885/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 306/2018

RESOL-2018-306-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33199798- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del mencionado Ministerio.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con relación a la transparencia en la comercialización de las cadenas agropecuarias, se advierte la necesidad avanzar en lo referido al sector frutihortícola, incorporando la categoría Mercados Concentradores de Frutas y Verduras dentro los operadores obligados a inscribirse en el RUCA.

Que, en el mismo sentido, de acuerdo con la política pública referida a la transparencia de la cadena de valor de la carne vacuna específicamente, se advierte la necesidad de incorporar al segmento minorista dentro del RUCA, ello a fin de obtener información relevante sobre el mismo, así como propender a una fiscalización más efectiva de la cadena de valor.

Que, asimismo, ello resulta necesario a los fines de acompañar las iniciativas que en el mismo sentido, a través de la Resolución General N° 4.256 de fecha 30 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, son llevadas a cabo por el referido

organismo, permitiendo así lograr mayor interoperabilidad de los sistemas informáticos y una fiscalización efectiva del universo de operadores.

Que en este esquema corresponde destacar que la incorporación de las carnicerías al RUCA lo es al sólo efecto de lograr trazabilidad de la mercadería hasta el punto de vista minorista, pero no implica controles respecto de la venta al consumidor final.

Que en igual sentido, y a modo complementario de lo establecido en el punto 4.1.2. (garantías) y concordantes de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, se advierte la necesidad de contemplar la situación que se plantea en los casos en que se sustituye la persona jurídica o humana responsable de la explotación de un establecimiento frigorífico, y los fondos de la citada garantía resultan insuficientes para cubrir las obligaciones impagas en concepto de multas que pudiere imponer la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como así también derivadas del incumplimiento de las obligaciones tributarias que surjan de, o ligadas a, las actividades llevadas a cabo en el establecimiento faenador con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que en estos casos se advierte la necesidad de especificar que dichos saldos deberán ser cancelados en forma previa a tramitar la inscripción para explotar dicho establecimiento.

Que si bien en el pasado, la actividad de Consignatario de Carnes requería indefectiblemente de la existencia de un Local de Concentración de Carnes anexo, se advierte que en la actualidad, atento a las nuevas modalidades de comercialización que se vienen desarrollando, dicho requisito ya no resulta imprescindible, resultando conveniente adecuar lo regulado en ese punto.

Que la actividad de los Peritos Clasificadores de Cereales y Oleaginosos, capacitados para tareas de control específicas en el recibo y/o entrega de granos, su almacenamiento y conservación, los convierten en un actor necesario en la transparencia del mercado y la liquidación comercial entre las partes intervinientes del mercado granario.

Que asimismo se advierte la conveniencia de ofrecer una pauta interpretativa con relación a la documentación comercial que determinados operadores del mercado granario deben emitir a fin de registrar las operaciones de traslado, depósito, compraventa, consignación y/o canje de granos y oleaginosas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2017-02781638-APN-DNMF#MA e IF-2017-02781695-APN-DNMF#MA respectivamente, forman parte de la misma, la expresión "SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA" por la de "DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO perteneciente a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al citado Anexo I de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA los siguientes puntos:

"1.3.2. En los casos de sustitución de la persona jurídica o humana responsable de la explotación de un establecimiento frigorífico, por cualquier causa que fuere, previo a tramitar la nueva inscripción, se procederá a la ejecución de la garantía establecida en el punto 4.1.2 (garantías) y concordantes de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA cuando haya obligaciones impagas en concepto de multas que pudiere imponer la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO perteneciente a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, como así también derivadas del incumplimiento de las obligaciones tributarias que surjan de, o ligadas a, las actividades llevadas a cabo en el establecimiento faenador con relación al Impuesto al Valor Agregado y al Sistema Único de la Seguridad Social. Si quedaran saldos pendientes, los mismos deberán ser cancelados en forma previa al otorgamiento de la nueva inscripción para explotar dicho establecimiento."

"2.3.6. Los operadores que industrialicen granos deberán informar las distintas marcas producidas y/o envasadas en la planta industrial. Los envases deben tener la habilitación correspondiente."

“4.27. CARNICERÍA: Se entenderá por tal al local o establecimiento dedicado a la venta minorista de carne, productos y/o subproductos, a consumidor final.”

“CAPÍTULO 8

MERCADO FRUTIHORTÍCOLA. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

8.1 MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y VERDURAS: Se entenderá por tal quien actúe como receptor y cargador de frutas y/o verduras por parte de los productores, para su comercialización, ya sea participando en la comercialización o sólo brindando el espacio y la logística para que actúen vendedores y compradores.

Está obligado a registrar bajo un sistema que determinará la citada Dirección Nacional de cada uno de los remitentes de los distintos productos identificando cantidad y tipo de producto, como también las salidas y sus respectivos destinatarios”.

8.2.- Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considerarán automáticamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del mencionado Anexo I de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA el punto “1.1 Términos Generales”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1.1 Términos Generales:

Capacidad de almacenaje: la determinación de la capacidad para cada categoría se deberá realizar tomando en cuenta un peso hectolítrico de OCHENTA KILOGRAMOS POR HECTOLITRO (80 kg/hl) y un ángulo de reposo de TREINTA GRADOS (30°). La exigencia de la capacidad de almacenaje es requerida para obtener la inscripción en la actividad que está estipulada para cada categoría, quedando la posibilidad de que la mencionada Dirección Nacional autorice inscripciones con menores exigencias a emprendimientos desarrollados en zonas de menor potencial de actividad. Las instalaciones adicionales que se presenten no tienen exigencias de capacidad.

Cuando en la misma planta industrial se desarrollen DOS (2) o más actividades, se declarará la capacidad total del establecimiento y se abonará un único arancel por el concepto PLANTA. El arancel por actividad se abonará por cada una de las que declare el operador. En una misma PLANTA podrá operar un solo operador que será el responsable de los granos depositados en la misma.

Establecimiento o planta industrial: emplazamiento físico donde se desarrollan las actividades, que cuenta con todas las habilitaciones requeridas para su funcionamiento.

Granos: a los cereales, oleaginosas y legumbres.

Inscripción cancelada: matrícula que ha sido revocada por la citada Dirección Nacional.

Inscripción provisoria: es aquella inscripción otorgada por la mencionada Dirección Nacional cuando, a su criterio, se encuentre pendiente el cumplimiento, por parte de los interesados, de requisitos previstos en la presente resolución, cuya carencia transitoria no haga inviable el desarrollo de su actividad, y/o cuando el solicitante acredite fehacientemente que el incumplimiento se debe a demoras que no le son imputables.

Inscripción suspendida: matrícula cuya vigencia ha sido interrumpida por un tiempo determinado o determinable por la precitada Dirección Nacional, sujeta al cumplimiento de determinados extremos.

Inscripción vigente: matrícula que ha sido debidamente asentada en el RUCA y cumple con todas las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento.

Leche cruda: aquella que no ha sufrido proceso de industrialización.

Leche: aquella que ha tenido algún proceso de industrialización.

Matrícula: inscripción oficial en el RUCA en el ámbito de la citada Dirección Nacional obligatoria para ejercer las actividades establecidas en el mismo.

Operador: persona humana o jurídica que interviene en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias. La definición comprende a las instalaciones en las cuales desarrolla sus actividades.

Planta (granos): instalación para el almacenamiento de granos, fija y permanente, construida y acondicionada para tal fin, que cuente con bocas de inspección y acceso, posibilidad de toma de muestras y equipamiento para el acondicionamiento y mantenimiento acorde a la mercadería que utilice, con mecanización permanente para la operación de carga y descarga y contar con la maquinaria y equipamiento necesario para la categoría seleccionada.

Responsable de planta (granos): persona humana encargada de documentar los movimientos de todos los granos que ingresen o egresen de la misma, sean propios o de terceros. Sólo será admitido UN (1) responsable por planta, salvo excepción prevista en el presente Reglamento.

Sebo: grasa cuando ha perdido sus condiciones de aptitud para el consumo humano.

Unificación de plantas (granos): podrá solicitarse por nota a la precitada Dirección Nacional la unificación de aquellas plantas que se encuentren dentro de un mismo ejido urbano, siempre que al menos una de ellas reúna los requisitos necesarios para alcanzar la categoría de planta para la actividad declarada. Una vez evaluada la solicitud y a partir de su autorización, las mismas serán consideradas a los efectos del cumplimiento de la normativa aplicable como UNA (1) sola planta.

Usuario de faena: quien faene hacienda de su propiedad, incluyendo aves, en un establecimiento propio y/o de terceros.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del citado Anexo I que forma parte integrante de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA el punto "4.10 CONSIGNATARIO DE CARNES", el cual quedará establecido de la siguiente manera:

"4.10 CONSIGNATARIO DE CARNES se entenderá por tal a aquel que comercialice carnes, productos y subproductos en subasta pública y/o ventas particulares por cuenta de terceros, conforme lo establecido en el Artículo 1.335 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. En el caso de realizar su actividad en un local, deberá utilizar exclusivamente locales inscriptos en el presente Registro como Local de Concentración de Carnes."

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese del mencionado Anexo I que forma parte integrante de la precitada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA el "CAPITULO 3. GRANOS, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS. ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS", el cual quedará establecido de la siguiente manera:

"CAPÍTULO 3. GRANOS, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS.

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL REGISTRO Y SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

3.1 ACOPIADOR-CONSIGNATARIO: se entenderá por tal a quien comercialice granos por su cuenta y/o en consignación; reciba, acondicione y/o almacene en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva y realice canjes de bienes y/o servicios por granos.

3.1.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia y/o retiro de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa y Consignación) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.1.2 La planta deberá tener una capacidad mínima de UN MIL TONELADAS (1.000 t). Esta actividad Incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS, PROCESADOR DE GRANOS, ACONDICIONADOR.

3.2 ACOPIADOR DE MANÍ: se entenderá por tal a quien acopie y/o acondicione y comercialice maní en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de UN MIL TONELADAS (1.000 t).

3.2.1. El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia y/o retiro de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa y Consignación) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.2.2. Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS, PROCESADOR DE GRANOS, ACONDICIONADOR.

3.3 ACOPIADOR DE LEGUMBRES: se entenderá por tal a quien acopie y/o acondicione y comercialice legumbres, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de UN MIL TONELADAS (1.000 t).

3.3.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia y/o retiro de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa y Consignación) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.3.2 Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS, PROCESADOR DE GRANOS, ACONDICIONADOR.

3.4 CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS: se entenderá por tal a quien reciba granos en pago, exclusivamente por las ventas de bienes o servicios brindados por estos operadores, pudiendo comprar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) más que el total de las toneladas recibidas en concepto de “canje”. Asimismo, se considerará incluido en esta categoría, quien entregue para su explotación, bajo cualquier título, terrenos propios para producción agrícola y perciba como contraprestación parte de lo producido.

3.4.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.5 COMERCIANTE DE GRANOS SIN PLANTA: se entenderá por tal a quien comercialice granos, comprando y vendiendo los mismos, y que no posea plantas de acopio.

3.5.1 El operador comprendido en esta categoría no está autorizado a confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte, sólo puede ser REMITENTE COMERCIAL y está autorizado a: emitir Certificados Electrónicos de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma, Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.6 EXPORTADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien realice la venta al exterior de granos y/o subproductos.

3.6.1 Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán poseer inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

3.6.2 El operador comprendido en esta categoría, en el caso de no haber declarado una planta, está autorizado a emitir Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros, indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.7 IMPORTADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien adquiera granos y/o subproductos en el exterior destinándolos a la comercialización interna, en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de haber sufrido un proceso de transformación.

3.7.1 Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán poseer inscripción en el mencionado Registro de Importadores y Exportadores.

3.7.2 El operador comprendido en esta categoría, en el caso de declarar una Planta, está autorizado a confeccionar y/o emitir Cartas de Porte, para el traslado de los granos que fueran importados.

3.8 COMPRADOR DE GRANOS PARA CONSUMO PROPIO: se entenderá por tal a quien compre granos, previamente desnaturalizados o no, a operadores y/o productores, para consumo animal exclusivamente, no pudiendo comercializar a terceros.

3.8.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compra) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.9 FRACCIONADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien compre, fraccione y/o envase granos para su posterior venta a granel y/o en envases de menor o igual cantidad al recibido, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TREINTA TONELADAS (30 t).

3.9.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compra) y Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.10 DESMOTADORA DE ALGODÓN: se entenderá por tal a quien, mediante un proceso continuo que comienza con la recepción del algodón en bruto, separe la fibra de los granos, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.10.1 Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el SENASA se considerarán automáticamente inscriptos en el RUCA, sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

3.10.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar y/o emitir Cartas de Porte, para el traslado de los granos que surgen del proceso industrial.

3.11 DESLINTADORA DE ALGODÓN: se entenderá por tal a quien realice la separación de los restos de fibrillas adheridas ("linter") del grano de algodón después de su desmotado, independientemente del proceso por el que se realice, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.11.1 Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el SENASA se considerarán automáticamente inscriptos en el RUCA, sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

3.11.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar y/o emitir Cartas de Porte, para el traslado de los granos que surgen del proceso industrial.

3.12 ACOPIADOR DE ALGODÓN EN BRUTO: se entenderá por tal a quien reciba algodón en bruto por parte de los productores, para almacenarlo en instalaciones apropiadas para su posterior comercialización.

3.12.1 Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el SENASA se considerarán automáticamente inscriptos en el RUCA, sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

3.13 HILANDERÍA: se entenderá por tal al establecimiento en el que se realizan un conjunto de operaciones para lograr la transformación de las fibras textiles en hilo. El hilado de la fibra textil, en este caso algodón, comprende los procesos de cardado, ovillado, peinado, bobinado y obtención del hilado.

3.13.1 Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el SENASA se considerarán automáticamente inscriptos en el RUCA, sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

3.14 TEJEDURÍA: se entenderá por tal al conjunto de acciones cuya finalidad es obtener tela a partir de hilo, en este caso algodón, comprendiendo los procesos de hilado, tejeduría plana, tejeduría de puño, teñido y acabado, estampado.

3.15 INDUSTRIAL ACEITERO DE GRANOS POR EXTRUSADO Y/O PRENSADO: se entenderá por tal a quien procese granos extrayendo la materia grasa por extrusado y/o prensado exclusivamente, proceso por el cual se obtiene aceite y subproductos, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.15.1 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.15.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.16 INDUSTRIAL ACEITERO DE GRANOS CON EXTRACCIÓN POR SOLVENTES: se entenderá por tal a quien procese granos extrayendo la materia grasa mediante la utilización de solventes y/o prensa o extrusado, proceso por el cual se obtiene aceite y subproductos, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.16.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.16.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.17 INDUSTRIAL BIOCOMBUSTIBLES: se entenderá por tal a quien produzca biocombustibles a partir de granos, aceite y/o subproductos, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.17.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.18 INDUSTRIAL BALANCEADOR: se entenderá por tal a quien industrialice y/o procese y/o desnaturalice granos, con o sin la incorporación de otros insumos, aditivos minerales y/o nutricionales, logrando un nuevo producto, para consumo humano y/o animal de establecimientos del propio operador y/o comercialización a terceros, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.18.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de

terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.18.2. Esta actividad incluye las siguientes sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.19 INDUSTRIAL CERVECERO: se entenderá por tal a quien procese granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para conseguir maltas y/o cervezas, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.19.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.19.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.20 INDUSTRIAL DESTILERÍA: se entenderá por tal a quien procese granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para obtener alcoholes, almidones, glucosas y otros productos derivados de esta actividad industrial, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.20.1. El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.20.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.21 INDUSTRIAL MOLINERO: se entenderá por tal a quien procese granos, excepto trigo y arroz, con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para la obtención de harinas, glucosas y otros productos derivados de esta actividad industrial, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.21.1. El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.21.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.22 MAYORISTA Y/O DEPÓSITO DE HARINA: se entenderá por tal a quien realice compraventa de harinas y/o su correspondiente depósito, guarda y/o estiba, para su posterior venta, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.23 INDUSTRIAL ARROCERO: se entenderá por tal a quien procese granos de arroz, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t).

3.23.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.23.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.24 INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO: se entenderá por tal a quien realice la molienda de trigo, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. La planta deberá tener una capacidad mínima de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) para granos en depósito. Además de los requisitos establecidos en el punto 2.3, los interesados deberán presentar Declaración Jurada de marcas y tipos de harinas comercializadas.

CATEGORÍAS:

A- Banco de primera rotura hasta UN MIL CUATROCIENTOS KILOGRAMOS POR HORA (1.400 kg/h).

B- Banco de primera rotura de UN MIL CUATROCIENTOS UN KILOGRAMOS POR HORA (1.401 kg/h) a CINCO MIL KILOGRAMOS POR HORA (5.000 kg/h).

C- Banco de primera rotura de CINCO MIL UN KILOGRAMOS POR HORA (5.001 kg/h) a QUINCE MIL KILOGRAMOS POR HORA (15.000 kg/h).

D- Banco de primera rotura, más de QUINCE MIL UN KILOGRAMOS POR HORA (15.001kg/h).

3.24.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.24.3 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.25 PROCESADOR DE GRANOS: se entenderá por tal al operador que con planta propia o alquilada se dedique a recibir y procesar granos excepto para molienda, con el objetivo de acondicionar, secar, clasificar, tipificar, calibrar, curar, peletear, desactivar, envasar y realizar otros procesos industriales derivados de esta actividad, granos propios o de terceros, para distintos destinos, para lo que deberá contar con las habilitaciones que correspondan para cada caso, y disponiendo de las maquinarias específicas para el debido proceso, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.25.1 La planta debe contar con elementos fijos, necesarios para recibir granos a granel o envasados y depósito para el material terminado. La planta deberá tener una capacidad mínima de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t).

3.25.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte, según corresponda.

3.26 USUARIO DE INDUSTRIA: se entenderá por tal a quien industrialice algodón en bruto, fibra y/o granos de su propiedad, granos con distintos destinos en instalaciones industriales de terceros, aún siendo propietarios, socios o arrendatarios de las instalaciones utilizadas, con el objetivo de su transformación en harinas, aceites, alcoholes, biocombustibles, fibras y subproductos.

3.26.1 Se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Carta de Oferta y Constancia de Aceptación de la misma.

3.27 USUARIO DE PROCESADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien contrate, el servicio para que se le clasifique, tipifique, calibre, cure, peletee, desactive y/o envase granos propio, granos para distintos destinos en instalaciones de terceros, aun siendo propietarios, socios o arrendatarios de las instalaciones utilizadas, con el objetivo de su transformación.

3.27.1 Se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Carta de Oferta y Constancia de Aceptación de la misma.

3.28 USUARIO DE MOLIENDA DE TRIGO: se entenderá por tal a quien contrate el servicio de molienda de trigo con un INDUSTRIAL MOLINO DE HARINA DE TRIGO.

3.28.1 Se deberá presentar Contrato de Vinculación Comercial o Carta de Oferta y Constancia de Aceptación de la misma, entre los contratantes.

3.29 ACONDICIONADOR: se entenderá por tal a quien preste el servicio de acondicionamiento y/o depósito en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva. No se encuentra autorizado a la compra o consignación de granos a Productores, pero sí tiene permitido realizar canjes de granos por los servicios prestados. La planta deberá tener una capacidad mínima de QUINIENTAS TONELADAS (500 t).

3.29.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito; Certificado Electrónico de Transferencia de granos, Liquidación Primaria de Granos sólo por canje y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.29.2 Esta actividad incluye la siguiente sin necesidad de inscripción: CANJEADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS POR GRANOS.

3.30 CORREDOR: se entenderá por tal a quien actúe vinculando la oferta y la demanda de granos, para su correspondiente comercialización entre terceros.

3.30.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: emitir por cuenta y orden de tercero Liquidación Primaria de Granos (Compraventa) y/o Liquidación Secundaria de Granos, según corresponda.

3.31 MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES O MERCADO A TÉRMINO: se entenderá por tal a la institución aprobada por autoridad competente en la que se realicen arbitrajes y transacciones con futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con las reglamentaciones que la misma dicte.

3.31.1 En tal carácter, no es responsable respecto de la calidad, peso y condiciones físicas de entrega en las operaciones de granos en las que intervinieren y respaldan, resultando estas cuestiones, así como la observancia de las obligaciones fiscales de las partes actuantes, de responsabilidad exclusiva de las mismas como corredores y/o agentes de cereales, vendedores y compradores.

3.32 EXPLOTADOR DE DEPÓSITO Y/O ELEVADOR DE GRANOS: se entenderá por tal a quien, contando con servicio de aduana permanente, seca, reciba y acopie granos y/o subproductos, tanto propios como de terceros, como paso previo, simultáneo o inmediato a la carga o descarga fluvial, marítima o terrestre de los mismos con destino de exportación, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.

3.32.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte, según corresponda.

3.33 ENTREGADOR Y/O RECIBIDOR: se entenderá por tal a quien represente en una transacción comercial y/o entrega o recepción de granos a la parte vendedora o compradora que no se encuentra presente en el momento en que se produce el cambio de titularidad de la mercadería.

3.34 LABORATORIO DE GRANOS: se entenderá por tales a las personas humanas o jurídicas que presten servicios de análisis de granos a terceros.

3.34.1 Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el SENASA se considerarán automáticamente inscriptos en el RUCA, sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

3.34.2. Aquellos no inscriptos en el SENASA, deberán contar con el equipamiento acorde a los granos que analicen debiendo declararlo para su evaluación a los fines del otorgamiento de la matrícula, juntamente con el personal responsable del mismo (Ingeniero Agrónomo, Químico o Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres).

De la evaluación que realice la citada Dirección Nacional surgirá la categoría habilitante: Laboratorio de cereales, Laboratorio de cereales más proteína, Laboratorio de cereales más proteína más oleaginosos, Laboratorio de cereales más oleaginosos. En todos los casos los resultados emitidos por dichos Laboratorios podrán ser recurridos ante el SENASA o la Cámara Arbitral que corresponda.

3.35 PERITO CLASIFICADOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES: se entenderá por tal a la persona humana habilitada para llevar a cabo actividades relacionadas con la tipificación y liquidación de cereales, oleaginosas y legumbres, como también la toma y lacrado de muestra.

3.35.1 Es de carácter obligatorio la participación de por lo menos UN (1) perito clasificador, habilitado en este Registro, cuando se realice una transacción comercial y/o entrega o recepción de granos, en pos de garantizar la transparencia de la operatoria comercial de los granos de acuerdo a la normas vigentes.

3.36 DEPÓSITOS TRANSITORIOS: se entenderá por tal al lugar de almacenaje de granos compuesto por elementos fijos o portátiles que se usa en forma discontinua o permanente que depende de una planta debidamente inscripta.

3.36.1 El operador inscripto que cuente con una planta vigente y que pretenda realizar un depósito transitorio de granos deberá inscribir el mencionado depósito, declarando la ubicación y ponderando el tonelaje máximo potencial de capacidad. Realizado esto se le otorgará un número de inscripción en el RUCA.

3.36.2 Los movimientos que se efectúen en dichos DEPÓSITOS TRANSITORIOS serán asentados con el ingreso y egreso de Cartas de Porte, sistémicamente se generará el Libro de Movimientos y Existencias de Granos de la AFIP, y consecuentemente se mantendrá actualizado el stock en el referido Depósito. La documentación correspondiente se llevará en la planta administrativa declarada de la cual dependa.

3.36.3 Previa autorización de la mencionada Dirección Nacional, se admitirá que DOS (2) Operadores que como mínimo operan UNA (1) planta habilitada en el RUCA cada uno, puedan compartir UN (1) nuevo depósito transitorio en instalaciones fijas en la medida que claramente se pueda identificar la mercadería en cada uno de ellos y que no exista mecanización que vincule ambos espacios. En este caso, cada Operador deberá asentar los movimientos en la que se denominará planta transitoria y se le asignará un número de inscripción en el RUCA, para que en ellas se registren los ingresos y egresos de granos. Los mismos se deberán registrar en el Libro de Existencias sistémico implementado por la AFIP.

3.37 DEPÓSITO FISCAL: se entenderá por tal a quien reciba y almacene granos con autorización emitida por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA para consolidar cargas con destino a la exportación.

3.38 SEMILLERO Y/O PROCESADOR DE SEMILLAS: se entenderá por tal a quien reciba, almacene y clasifique grano para su posterior certificación como semilla destinada a la siembra y/o comercialice o no los descartes producidos, para consumo y/o industrialización.

3.38.1 Los operadores de esta actividad que se encuentren inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considerarán automáticamente inscriptos en el RUCA, sujetos al marco normativo aplicable a los demás inscriptos.

3.38.2 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte; emitir Certificado Electrónico de Depósito, como así también, Certificado Electrónico de Depósito en planta de terceros indicando el número de planta en RUCA de la misma; Certificado Electrónico de Transferencia de Granos.

3.39 PLANTA DE ACOPIO DE PRODUCTOR: se entenderá por tal a quien utilice una planta de acopio, exclusivamente para granos de propia producción. Los interesados podrán solicitar la inscripción de dicha planta a los fines de la recepción y carga de granos amparados con la correspondiente Carta de Porte. La inscripción de la Planta no lo habilita a operaciones comerciales de terceros.

3.39.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte, según corresponda.

3.40 ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO: se entenderá por tales a aquellas que reciban granos y subproductos a título gratuito con destino a consumo propio y/o a su venta con fines no comerciales, pudiendo documentar los traslados y/o ventas con la correspondiente Carta de Porte.

3.41 ELEVADORES TERMINALES DE USO PÚBLICO: se entenderá a aquellas Plantas elevadoras destinadas a la carga de granos de terceros con destino a la exportación.

3.41.1 El operador comprendido en esta categoría está autorizado a: confeccionar, emitir y recibir Cartas de Porte, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA registrado con el N° IF-2017-02781695-APN-DNMF#MA, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-40790929-APN-DNCCA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65876/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 307/2018

RESOL-2018-307-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43392812-APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 654 de fecha 19 de abril de 2002, 444 de fecha 22 de junio de 2017, 757 de fecha 14 de agosto de 2018 y 793 de fecha 3 de septiembre de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias Nros. RESOL-2018-94-APN-MA de fecha 17 de mayo de 2018 y RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018, se decidió la modificación e implementación de nuevos derechos de exportación, para todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM).

Que a efectos de preservar la transparencia del mercado durante el período en que se efectuaría la implementación y formalización de las citadas medidas, por Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se suspendió temporariamente el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos alcanzados por el régimen de la Ley N° 21.453, sus modificatorias y complementarias; y asimismo se incorporaron una serie de productos al listado Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA.

Que habiendo dejado de existir las circunstancias coyunturales que le han servido como antecedente, corresponde proceder a la derogación de la citada Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA en todo su alcance.

Que por otro lado, teniendo en cuenta los cambios en los derechos de exportación introducidos por el Decreto N° 793/18 resulta necesario adaptar el texto de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA en lo que se refiere al momento de pago de los derechos, así como dotar de mayor celeridad al procedimiento de cierre del registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) cuando la situación así lo justifique.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y los Decretos Nros. 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 444 de fecha 22 de junio de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos alcanzados por la Ley N° 21.453, sus complementarias y modificatorias, a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, podrán realizarse para las operaciones con cierre de venta a partir del 5 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Inclúyese como Anexo II de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, a los productos comprendidos en el Anexo que registrado con el N° IF-2018-43721167-APN-SSMA#MA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°.- El pago de los derechos de exportación para los productos indicados en el Anexo II de la presente, deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la aprobación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) correspondientes, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada.

La falta de cumplimiento en término del pago mencionado precedentemente, no traerá aparejado efecto alguno sobre la vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas, las que continuarán vigentes y sujetas a las sanciones en los términos de la Ley N° 21.453, sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento y/o atraso en el pago establecidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE HACIENDA.

El pago de los derechos adicionales establecidos por el artículo 1° del Decreto 793/18 y para los productos alcanzados por la Ley N° 21.453 deberá efectuarse mediante el pago previo al momento del registro de la destinación o con plazo de espera, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al registro del cumplimiento de embarque”.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, dada su competencia en el procedimiento para el registro de dichas Declaraciones Juradas de Venta al exterior (DJVE).

ARTÍCULO 6°.- En adelante, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS, con previa autorización escrita de la Superioridad, podrá proceder a la suspensión temporaria de la registración de “Declaraciones Juradas de Venta al Exterior” (DJVE) por medio de un COMUNICADO OFICIAL al sector exportador, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y su correspondiente publicación en la página web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, a fin de que adopte los recaudos necesarios en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65889/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución 84/2018
RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19373043- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad de los cortes de carne bovina enfriada y envasada al vacío, que se produce en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que los cortes de carne bovina enfriada y envasada al vacío de la REPÚBLICA ARGENTINA, conserven efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad de la carne es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de carne bovina enfriada y envasada al vacío.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía de que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO, habiendo tomado intervención, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ANGUS, el INSTITUTO DE LA PROMOCIÓN DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA (IPCVA), y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO resulta ser un patrón o medida para todos los cortes que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que

identifique los atributos diferenciales de los productos de carne bovina enfriada y envasada al vacío, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO que, como Anexo, registrado con el N° IF-2018-35857250-APN-DGPA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO, aprobado por esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65715/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 806/2018

RESOL-2018-806-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-15882432-APN-DRH#SENNAF, la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1126 del 8 de noviembre de 2012, 609 del 1° de agosto de 2014, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 19 de marzo de 2018; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 583 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, del 18 de marzo de 2010, las Resoluciones de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) Nros. 2586 del 30 de diciembre de 2013, sus rectificatorias y complementarias N° 925 del 19 de junio de 2014, N° 368 del 27 de marzo de 2015, y la Resolución SENNAF N° 892 del 13 de junio de 2014 y la Resolución SENNAF N° 491 del 15 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que por la Resolución N° 583/12 de la ex SGCA, se asignaron DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) cargos vacantes y financiados a la SENNAF, para su cobertura sobre la base de lo normado por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SINEP.

Que por Resolución SENNAF N° 2586/13 y sus complementarias N° 925/14, N° 1373/14 y N° 368/15, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que mediante Resolución SENNAF N° 892/14 se aprobaron las bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos pertenecientes a dicha SECRETARÍA NACIONAL, vacantes y financiados de la Planta Permanente, dentro de los cuales se encuentran los cargos de RESPONSABLE DE ÁREA ADMINISTRATIVA- NIVEL C – Códigos Identificatorios: 2013-004517- SENNAF-G-SI-X-C y 2013-004528-SENNAF-G-SI-X-C.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución SENNAF N° 491/15.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la ex SGP de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, 31 y 128 del SINEP, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias.

Que el proceso de selección se llevó adelante conforme los lineamientos establecidos por el régimen aprobado mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que la SENNAF superó satisfactoriamente la revisión de los procesos concursales y de selección de personal establecido por el Decreto N° 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 6/18 y su complementaria N° 338/18, se individualizaron los cargos reservados para su cobertura correspondientes a la SENNAF conforme surge de la intervención de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN plasmada en el nota NO-2018-21115477-APN-DNGIYPS# MM del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos en la reglamentación vigente.

Que una vez notificada la presente medida, en virtud del tiempo transcurrido entre la recomendación mencionada y la efectiva designación en la Planta Permanente de los interesados, corresponde que tome intervención la mencionada Secretaría Nacional a los fines de que actualice el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 y 128, según corresponde, del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que en caso de corresponder podrá adecuarse la asignación de Grado dispuesta por la presente medida con retroactividad a la fecha de designación.

Que mediante el Decreto N° 355/17 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho Decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha intervenido conforme a sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2015 y N° 355 del 22 de febrero de 2017.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-34551672-APN-DRH#SENNAF, que forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente, niveles, grados y agrupamiento del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en las unidades orgánicas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SECRETARÍA NACIONAL para que adopte las medidas necesarias a los fines de actualizar el cálculo de grado resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 y 128, según corresponda, del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, respecto de las personas detalladas en el anexo que integra el presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, de la Jurisdicción 85, a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65444/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA

Resolución 123/2018

RESOL-2018-123-APN-MEN

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40725056-APN-DGDO#MEN del registro del Ministerio de Energía, el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017, la Resolución N° 11 del 19 de enero de 2018 y la Resolución N° 289 del 19 de junio de 2018, ambas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 se instruyó a este Ministerio a impulsar las medidas necesarias para que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), ex ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), proceda a la venta, cesión u otro mecanismo de transferencia, según corresponda, de los activos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica “Ensenada de Barragán” y “Brigadier López”, así como la transferencia del personal y los contratos relacionados con dichas centrales.

Que mediante el artículo 5° de la Resolución N° 11 del 19 de enero de 2018 de este Ministerio se instruyó al Directorio de IEASA a realizar todos los actos, acciones y gestiones necesarias para proceder a tal transferencia

Que en el artículo 5° inciso d) de la citada resolución se instruyó al Directorio de IEASA a confeccionar los pliegos para los procedimientos de enajenación públicos y competitivos respectivos y someterlos a la aprobación previa de este Ministerio.

Que por la Resolución N° 289 del 19 de junio de 2018 de este Ministerio se aprobaron los “Pliegos de bases y condiciones para la transferencia de las Centrales Termoeléctricas ‘Brigadier López’ y ‘Ensenada de Barragán’”.

Que IEASA remitió a consideración de este Ministerio circulares modificatorias a los pliegos aprobados.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Circular N° 1/2018, modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTEB 01/2018 “Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central Termoeléctrica Ensenada de Barragán”, que integra la presente medida como Anexo I (IF-2018-43438471-APN-SSL#MEN).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Circular N° 1/2018, modificatoria del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTBL 01/2018 “Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central Termoeléctrica Brigadier López”, que integra la presente medida como Anexo II (IF-2018-43438441-APN-SSL#MEN).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65874/18 v. 06/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 76/2018

Buenos Aires, 05/09/2018

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecabras, y

VISTO:

El Expediente N° 214/16, caratulado “Concurso N° 375 Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Crim y Correccional Federal N° 5”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Agustina Inés Rodríguez (D.N.I. 22.589.082), María Eugenia Capuchetti (D.N.I. 22.810.766), Juan Tomás Rodríguez Ponte (D.N.I. 28.506.294) y Víctor Eduardo Hortel (D.N.I. 16.026.251), para el día 13 de septiembre a las 11:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecabras

e. 06/09/2018 N° 65637/18 v. 06/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 77/2018

Buenos Aires, 05/09/2018

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecabras, y

VISTO:

El Expediente N° 272/14, caratulado “Concurso N° 333 Tribunal oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca (3 cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Sebastián Luis Foglia (D.N.I. 23.770.980), Walter Ernesto Romero (D.N.I. 16.435.673), Santiago Ulpiano Martínez (D.N.I. 16.068.503), Juan Pablo Fernández (D.N.I. 17.837.570), Eduardo Alfredo D'Empaire (D.N.I. 20.647.611), Ernesto Pedro Francisco Sebastián (D.N.I. 24.186.649), María Laura Pinto de Almeida Castro (D.N.I. 21.803.314), Gustavo Ángel Barbieri (D.N.I. 22.505.145), Rodrigo Arnoldo Zeballos Bilbao (D.N.I. 18.793.086) y Maximiliano Callizo (D.N.I. 22.750.956), para el día 13 de septiembre a las 11:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecabras

e. 06/09/2018 N° 65638/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 724/2018

RESOL-2018-724-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-4191281-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 05 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y 299 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la designación de Doña Belén Geraldine DERIÚ (D.N.I. N° 38.256.486) y Doña Gisela Soledad ESCOBAR GONZALEZ (D.N.I. N° 30.548.792), como ASESORAS DE GABINETE de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que las nombradas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por designadas, a partir del 1° de agosto de 2018, como Asesoras de Gabinete de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Doña Belén Geraldine DERIÚ (D.N.I. N° 38.256.486) y Doña Gisela Soledad ESCOBAR GONZALEZ (D.N.I. N° 30.548.792), asignándoles la cantidad de UN MIL OCHOCIENTAS (1.800) Unidades Retributivas mensuales respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 06/09/2018 N° 65581/18 v. 06/09/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 524/2018

RESOL-2018-524-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° S05:0008279/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Leyes Nros. 26.888 y 27.233, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 149 del 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 930 del 14 de diciembre de 2009, 165 del 19 de abril de 2013, 336 del 5 de agosto de 2014, 31 del 4 de febrero de 2015, 371 y 372, ambas del 13 de julio de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 4 del 4 de junio de 2013, 2 del 6 de enero de 2016, 10 del 14 de septiembre de 2016, 2 del 26 de enero de 2017 y 15 del 23 de agosto de 2017, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.888 se creó el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (Huanglongbing o greening de los cítricos) y se estableció como de denuncia obligatoria la presencia de plantas cítricas con sintomatología sospechosa de la enfermedad, cuyo agente causal es *Candidatus Liberibacter spp.* y su vector, *Diaphorina citri*.

Que dicho programa fue reglamentado por la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Resolución N° 165 del 19 de abril de 2013 del citado Servicio Nacional y sus modificatorias, definió las áreas para el Programa Nacional de Prevención de HLB según su condición fitosanitaria y estableció el procedimiento para el movimiento de fruta fresca cítrica y material de propagación vegetal entre áreas con distinta condición fitosanitaria respecto al HLB.

Que, asimismo, por la Resolución N° 372 del 13 de julio de 2016 del referido Servicio Nacional se reglamentó el Plan de Contingencia para el Huanglongbing (HLB), con el objetivo de contener la dispersión de la enfermedad ante la aparición de plantas o insectos (*Diaphorina citri*) positivos a *Candidatus Liberibacter spp.*, agente causal del HLB de los cítricos.

Que los antecedentes internacionales demuestran que la estrategia más efectiva contra el HLB es la aplicación de medidas integradas que incluyen la erradicación de plantas enfermas, el manejo del vector y la utilización de material sano en nuevas plantaciones.

Que las plantas afectadas son fuente de inóculo de la bacteria y que *Diaphorina citri* puede transmitirla a hospedantes dentro y fuera de un establecimiento comercial.

Que con el objetivo de contener la enfermedad y minimizar los efectos perjudiciales sobre la cadena citrícola argentina, resulta necesario establecer un Plan de trabajo para el control y erradicación del HLB y su vector (*Diaphorina citri*), para su aplicación en los establecimientos comprendidos en el área determinada como control oficial por la citada Resolución N° 165/13 y sus disposiciones modificatorias.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 27.233 establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuaria y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la citada ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Plan de trabajo para el control y erradicación del HLB y su vector (*Diaphorina citri*). Aprobación. Se aprueba el Plan de trabajo para el control y erradicación del HLB y su vector (*Diaphorina citri*).

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Todos los establecimientos comerciales de plantaciones de cítricos que se encuentren dentro de las "Áreas bajo Control Oficial" establecidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 165 del 19 de abril de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, se encuentran obligados a implementar el presente Plan de trabajo para el control y erradicación del HLB y su vector (*Diaphorina citri*).

ARTÍCULO 3°.- Ejecución y cumplimiento. Responsabilidad. La ejecución y cumplimiento del Plan es responsabilidad de los propietarios, productores, arrendatarios, consignatarios y/o responsables de los establecimientos comerciales de plantaciones de cítricos que se encuentren dentro de las "Áreas bajo Control Oficial" de la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante los "Productores".

ARTÍCULO 4°.- Fiscalización y supervisión. El cumplimiento del presente plan será fiscalizado y supervisado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), con la colaboración de los organismos adherentes a este Plan, de acuerdo al Artículo 5° de la presente resolución y a la normativa vigente. A tal fin, los Productores deben facilitar al personal de este Organismo y/o de los entes autorizados por el mismo, el acceso al establecimiento productivo y poner a su disposición toda la documentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 5°.- Plan de trabajo. Personal interviniente. Monitoreo. Procedimiento.

Inciso a) Personal interviniente. Las tareas en los establecimientos cítricos que demande el presente plan, deben ser realizadas por personal designado por el responsable del establecimiento, el cual será capacitado y acreditado por el SENASA y por los Organismos que este indique para la ejecución de las capacitaciones.

Inciso b) Monitoreo del HLB. La metodología de monitoreo para detectar plantas con sintomatología sospechosa de HLB es la siguiente:

I) Monitoreo. Se debe realizar una inspección visual del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las plantas cítricas dentro del establecimiento, marcando y muestreando las plantas con sintomatología sospechosa de HLB.

II) Frecuencia de monitoreo. El monitoreo debe realizarse UNA (1) vez cada DOS (2) meses en el periodo de abril a septiembre inclusive, y UNA (1) vez cada TRES (3) meses de octubre a marzo.

III) Toma de muestras. Las plantas con sintomatología sospechosa deben ser muestreadas, georreferenciadas y marcadas en forma semipermanente y visible en el tronco del árbol. Las muestras deben estar compuestas por al menos QUINCE (15) hojas con sintomatología sospechosa y enviarse a los laboratorios de la Red del Programa Nacional de Prevención de HLB, cumpliendo con las indicaciones que el mismo establezca.

IV) Identificación de las muestras. Cada muestra debe identificarse con una etiqueta con los siguientes datos: fecha de toma, georreferenciación y nombre del recolector (personal interviniente).

V) Registro de datos. Los datos originados en los monitoreos y los muestreos realizados en los establecimientos deben ser registrados de manera sistemática en la "Planilla de registros de monitoreo de material vegetal con sintomatología sospechosa de HLB" y en la "Planilla de registro de monitoreo y control de *Diaphorina citri*" que, como Anexos I (IF-2018-31385611-APN-DNPV#SENASA) y II (IF-2018-31385552-APN-DNPV#SENASA), respectivamente, forman parte de la presente resolución, y deben estar a disposición cada vez que lo requiera la autoridad de aplicación.

VI) Envío de muestras a los laboratorios de la Red del Programa Nacional de Prevención de HLB. Las muestras obtenidas deben ser enviadas para su análisis a UNO (1) de los siguientes laboratorios de la Red del Programa Nacional de Prevención de HLB: Estación Experimental Agropecuaria INTA Montecarlo (EEA INTA Montecarlo), Estación Experimental Agropecuaria INTA Concordia (EEA INTA Concordia), Estación Experimental Agropecuaria INTA Bella Vista (EEA INTA Bella Vista), Estación Experimental Agropecuaria INTA Yuto (EEA INTA Yuto), Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (EEA OC), INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Laboratorio Vegetal del SENASA y/o aquellos que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca en el futuro. Los costos que demanden el envío y el análisis de las muestras serán solventados por los Productores.

VII) Comunicación de resultados. Los laboratorios de la red deben informar los resultados de los análisis a la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Prevención de HLB. Ante un resultado positivo que confirme

la presencia de *Candidatus Liberibacter spp.* en muestras vegetales con sintomatología sospecha de HLB y/o muestras del insecto vector “*Diaphorina citri*”, los Productores deben informar dichos resultados conforme a lo establecido en la normativa vigente, al Sistema Nacional Argentino de Vigilancia y Monitoreo (SINAVIMO) a través de su sitio web (www.sinavimo.gov.ar).

Inciso c) Erradicación de plantas con diagnóstico positivo. En caso de diagnóstico positivo a la presencia de *Candidatus Liberibacter spp.*, agente causal del HLB de los cítricos, se debe proceder a la erradicación de la planta afectada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas desde el momento de la notificación del resultado. Las erradicaciones realizadas deben ser registradas en la “Planilla de registro de monitoreo de material vegetal con sintomatología sospechosa de HLB” que, como Anexo I (IF-2018-31385611-APN-DNPV#SENASA), forma parte de la presente resolución.

Inciso d) Procedimiento para la erradicación de plantas con resultado positivo a presencia de agentes causales del HLB de los cítricos. La erradicación de las plantas con resultado positivo a presencia de agentes causales del HLB de los cítricos, debe realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

I) En forma previa a la erradicación se debe realizar una inspección visual observando brotes tiernos de la planta enferma y de las alledañas en busca de presencia de *Diaphorina citri*.

II) En caso de detectarse al menos UN (1) ejemplar del vector (*Diaphorina citri*) en el lote de la/s planta/s a erradicar y/o plantas alledañas, se debe realizar un tratamiento con un producto registrado en el SENASA para su control, efectuando la aplicación de acuerdo a las indicaciones del marbete.

III) Se debe cortar el tronco principal del árbol entre DIEZ Y QUINCE CENTÍMETROS (10 y 15 cm) del suelo y realizar una incisión con una herramienta apropiada en el tocón para facilitar la aplicación y penetración del herbicida que se empleará inmediatamente de realizada esta operación. El producto herbicida a utilizar debe estar registrado en el SENASA y aplicarse siguiendo las indicaciones establecidas en el marbete.

Inciso e) Erradicación de plantas sospechosas. Se podrá optar por la erradicación de plantas con sintomatología sospechosa sin el envío de muestras a diagnóstico en laboratorio. Las mismas deberán registrarse en la “Planilla de registros de monitoreo de material vegetal con sintomatología sospechosa de HLB” que, como Anexo I (IF-2018-31385611-APN-DNPV#SENASA), forma parte de la presente resolución.

Inciso f) Manejo del insecto vector del HLB de los cítricos (*Diaphorina citri*). La metodología y frecuencia de monitoreo, así como la ubicación y frecuencia de revisión de los puntos de trapeo, se debe realizar según lo establezca el SENASA en su página web www.senasa.gov.ar, donde se publicarán las actualizaciones que este Organismo estime en función de los resultados obtenidos de la vigilancia epidemiológica permanente y de las situaciones fitosanitarias de las distintas zonas geográficas.

El conocimiento y aplicación de las medidas técnicas involucradas será adquirido por el personal interviniente, mediante la capacitación y acreditación por el SENASA o por los Organismos que este indique para la ejecución de las capacitaciones.

Inciso g) Lotes abandonados. Aquellos lotes que no hayan sido cosechados durante DOS (2) campañas y/o cuyo estado no permita la circulación de maquinaria o personal para la realización de las acciones previstas en el presente plan, deben ser erradicados totalmente.

ARTÍCULO 6°.- Costos del Plan. Los costos que demande la ejecución del presente plan deben ser afrontados por los Productores.

ARTÍCULO 7°.- Adhesión. Se invita a las asociaciones de Productores y a los Gobiernos Provinciales y/o Municipales a desarrollar acciones que propicien el trabajo conjunto para cumplimentar lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Sanciones. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente plan de Trabajo, los Productores serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incluyendo la destrucción de plantas y cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario. Los costos de las acciones que el SENASA deba realizar dentro del/los establecimiento/s para proteger la sanidad de la citricultura de la REPÚBLICA ARGENTINA, serán costeados por los Productores.

ARTÍCULO 9°.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Planilla de registros de monitoreo de material vegetal con sintomatología sospechosa de HLB. Aprobación. Se aprueba el formulario “Planilla de registros de monitoreo de material vegetal con sintomatología

sospechosa de HLB” que, como Anexo I (IF-2018-31385611-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Planilla de registro de monitoreo y control de Diaphorina citri. Aprobación. Se aprueba el formulario “Planilla de registro de monitoreo y control de Diaphorina citri” que, como Anexo II (IF-2018-31385552-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65580/18 v. 06/09/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 526/2018

RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27190105- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1.776 del 7 de noviembre de 2013, 2.163 del 17 de noviembre de 2014, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 727 del 15 de diciembre de 2016 y 741 del 20 de diciembre de 2016, ambas del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.776 del 7 de noviembre de 2013, se dio por designado con carácter transitorio, entre otros, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos BENZO (M.I. N° 16.386.928) en el cargo de entonces Coordinador Regional Temático de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones.

Que, asimismo, por el Decreto N° 2.163 del 17 de noviembre de 2014, se dio por designado con carácter transitorio, entre otros, al Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL (M.I. N° 17.434.086) en el cargo de entonces Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal de la referida Dirección de Centro Regional.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Resolución N° 741 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos BENZO (M.I. N° 16.386.928) en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, del mismo modo, por la Resolución N° 727 del 17 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorrogó la designación transitoria del Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL (M.I. N° 17.434.086) en el cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, motivo por el cual se solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2017, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Carlos BENZO (M.I. N° 16.386.928), dispuesta por el Decreto N° 1.776 del 7 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución N° 741 del 20 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de septiembre de 2017, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL (M.I. N° 17.434.086), dispuesta por el Decreto N° 2.163 del 17 de noviembre de 2014 y prorrogada por la Resolución N° 727 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 06/09/2018 N° 65730/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 539/2018

RESOL-2018-539-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31568984-APN-DGDYL#MI de este Ministerio, los Decretos Nros. 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 747 del 11 de septiembre de 2017, 782 del 19 de septiembre de 2017, 788 del 22 de septiembre de 2017 y 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciendo que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá ser comunicado al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

Que, asimismo, por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio citado precedentemente, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 747/17, 782/17 y 788/17, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de este Ministerio.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 747/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTORA DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a Da. María Águeda PERRIER GUSTIN (D.N.I. N° 26.419.154).

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 782/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 5 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS (Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del SINEP), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la entonces SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio, al Licenciado D. Guillermo Carlos GIUSSI (D.N.I. N° 27.791.328).

Que, del mismo modo, por la Decisión Administrativa N° 788/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 10 de abril de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS perteneciente a la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, al Ing. Juan Martín KOUTOUDJIAN (D.N.I. N° 7.836.508).

Que, por su parte, por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que de conformidad con el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 300/18 citados precedentemente, se produjeron diferentes modificaciones en la estructura organizativa de este Ministerio, habiendo sido homologada, entre otras, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, por la de DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA.

Que en el marco de todo lo expuesto, y a los fines de continuar fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio hasta que se efectúen los sistemas de selección, resulta conveniente prorrogar dichas designaciones transitorias hasta el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2018-32306197-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus

respectivas designaciones efectuadas por las Decisiones Administrativas Nros. 747 del 11 de septiembre de 2017, 782 del 19 de septiembre de 2017 y 788 del 22 de septiembre de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del plazo establecido el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65670/18 v. 06/09/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 370/2018

RESOL-2018-370-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la ARN: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 379, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 22 y 16, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 379, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. E/E Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/09/2018 N° 65534/18 v. 06/09/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 371/2018

RESOL-2018-371-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente 02794-IN, Actuación 04/2018, el trámite de solicitud de renovación de los Permisos Individuales del Doctora Ana Cristina ZARLENGA correspondiente al Listado 899, Aplicaciones Médicas, tratado por el CAAR en su Reunión N° 5/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora Ana Cristina ZARLENGA ha solicitado a esta ARN la Renovación de sus Permisos Individuales para “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en Estudios Diagnósticos”, para “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas para Tratamiento de Hipertiroidismo y Carcinoma de Tiroides” y para “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en Instituciones de Medicina Nuclear, Soluciones, Moléculas Marcadas y Coloides en Terapia”.

Que conforme lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución de los trámites de renovación de la Doctora Ana Cristina ZARLENGA.

Que la solicitante se desempeña en el Servicio de Medicina Nuclear del INSTITUTO DE ONCOLOGÍA “ANGEL H. ROFFO”, por lo que resulta de interés público el otorgamiento de los Permisos Individuales solicitados a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicho Servicio, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de los Permisos Individuales.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda dar curso favorable a los trámites de Renovación de Permisos Individuales, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/18 –Listado 899, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites mencionados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, los Permisos Individuales detallados a continuación de la Doctora Ana Cristina ZARLENGA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 5/18, Listado 899, Aplicaciones Médicas:

Expte N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Act. N°
02794-IN	ZARLENGA ANA CRISTINA	3.1- USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
02794-IN	ZARLENGA ANA CRISTINA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
02794-IN	ZARLENGA ANA CRISTINA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	04

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la Doctora Ana Cristina ZARLENGA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. E/E Ana María Larcher

e. 06/09/2018 N° 65535/18 v. 06/09/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 373/2018

RESOL-2018-373-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 897 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 5/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/18 -Listado 898, Aplicaciones Industriales- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/18 -Listado 898, Aplicaciones Industriales- que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. E/E Ana María Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/09/2018 N° 65539/18 v. 06/09/2018

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 375/2018

RESOL-2018-375-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 899 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 5/18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/18 -Listado 899, Aplicaciones Médicas- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 5/18 -Listado 899, Aplicaciones Médicas- que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los interesados a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional Del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. E/E Ana María Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 06/09/2018 N° 65543/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2581/2018

RESOL-2018-2581-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO: La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 733/2016 y modificatorios, las Resoluciones Ministeriales N° 665/16, N° 702/16 y N° 2542/16, los Expedientes N° 5793/16 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y N° EX -2018-34735023-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 5793/16 tramitó la Licitación Pública Internacional N° 17/16 (Zona Centro Norte) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064.

Que por Resolución N° 665/16, el entonces Ministerio de Educación y Deportes aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales que rigen la mencionada contratación;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 702/16 se autorizó la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública Internacional y se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y se aprobó el respectivo presupuesto oficial.

Que por Resolución Ministerial N° 2542/16 se adjudicó el Grupo N° 1 y 2 de la Licitación Pública Internacional N° 17/16 a la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L., lo que representa un total de veintitrés (23) obras adjudicadas.

Que de las mencionadas obras, las correspondientes a: Jardín en Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe – L 17/16, G2, R6 y Jardín en Firmat, Santa Fe – L 17/16, G2, R11 fueron rescindidas por mutuo acuerdo, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente N° EX-2018-25900269-APN-DGI#ME.

Que los plazos de finalización pautados para las veintiún (21) obras restantes se encuentran vencidos y el porcentaje de avance acumulado de las mismas es muy inferior a lo comprometido, excediéndose holgadamente del plazo previsto para su recepción provisoria.

Que el estado de avance de las obras deja evidenciar el desinterés por continuar y finalizar las mismas. Lo mencionado surge de las últimas certificaciones existentes en cada uno de los expedientes de obra vinculados al presente; así como del estado de abandono de las obras y de la ausencia del personal en las mismas, todo lo cual se encuentra documentado en los informes de inspección individuales de cada obra.

Que existe riesgo cierto de que la contratista no pueda finalizar las obras y por ende, se encuentra en crisis la protección del fin tutelado.

Que lo expuesto se ve ratificado por la nota de la Contratista “SOLICITA RECOMPOSICIÓN DE LOS CONTRATOS”, del 20 de julio de 2018, evidenciando al solicitar la recomposición económica financiera y el restablecimiento de nuevos plazos de entrega de obra la imposibilidad de cumplir con lo acordado y contratado.

Que dicha presentación fue objeto de análisis mediante los informes técnicos identificados como IF-2018-38388511-APN-DGI#ME, IF-2018-38422257-APN-DGAYGF#ME e IF-2018-38467128-APN-SSCA#ME, de los cuales se desprende la improcedencia de lo solicitado, toda vez que la Contratista no ha logrado demostrar ni el supuesto perjuicio ocasionado por la demora en el pago de facturas, así como también se ha rechazado la

solicitud relativa al aumento en el “kilaje de la estructura metálica de las obras”, toda vez que dicha circunstancia debió ser prevista al momento de efectuar el proyecto ejecutivo correspondiente.

Que la Contratista tuvo las oportunidades previstas en el procedimiento licitatorio para realizar las consultas y/o aclaraciones que hubiese considerado pertinentes si la situación generaba duda cierta a fin de confeccionar su oferta, razón por la cual no puede ahora endilgar su demora o disminución en el ritmo de obra a la supuestos incumplimientos de la Administración. Que en el contrato de obra pública, los plazos ostentan carácter obligatorio, debiendo el contratista atenerse a ellos.

Que en razón de lo expuesto corresponde rechazar la petición efectuada el 20 de julio de 2018 por la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L (IF-2018-34736231- APN-DD#ME).

Que en conclusión, habiéndose acreditado indubitablemente que los trabajos no podrán terminarse en el plazo estipulado, resulta procedente rescindir parcialmente el contrato de obra pública suscripto con la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L que fuera celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 17/16 para la realización de la obra “Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064, por culpa de la contratista, en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual se rescinda parcialmente la relación contractual referida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera ministerial y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, Decreto N° 733/16 y modificatorios y en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la petición efectuada el 20 de julio de 2018 por la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L (IF-2018-34736231-APN-DD#ME), por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Rescindir parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L en el marco de la Licitación Pública N° 17/16 (Zona Centro Norte) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento”, por su exclusiva culpa, haciendo uso de lo prescripto en el Artículo 50 inc. b) de la Ley Nacional de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales en relación a las obras detalladas en el ANEXO I del presente, el cual forma parte integrante de esta Resolución por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, en la parte no cumplida, reteniéndose el remanente y créditos hasta la liquidación final.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar el inventario y avalúo de materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra necesarios para continuarla, adoptándose asimismo, las medidas conducentes en relación a los efectos previstos en la Cláusula 15. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en razón de la medida ordenada en el ARTÍCULO 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar al titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA el dictado de los actos aclaratorios y complementarios que sean necesarios para la correcta ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al contratista UTE BAHÍA BLANCA VIVIENDAS SRL - ESCARABAJAL INGENIERÍA SRL en los términos del artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 1759/72 (t.o 2017) los recursos que se puedan interponer contra el presente acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, cítese al contratista a fin de proceder al inventario y avalúo indicado, y comuníquese al Registro Nacional de Obras Públicas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2618/2018****RESOL-2018-2618-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

Visto la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 733/16 y modificatorios, las Resoluciones Ministeriales N° 665/16, N° 703/16 y N° 2544/16, los Expedientes N° 5791/16 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y N° EX-2017-01251262- APN-DGI#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 5791/16 tramitó la Licitación Pública Internacional N° 20/16 (Zona Patagonia Sur) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” conformada por un (1) Grupo bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064.

Que por la Resolución N° 665/16, el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales que rigen la mencionada contratación. Que mediante la Resolución Ministerial N° 703/16 se autorizó la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública Internacional y se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y se aprobó el respectivo presupuesto oficial.

Que por Resolución Ministerial N° 2544/16 se adjudicó el Grupo N° 1 de la Licitación Pública Internacional N° 20/16 a la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L., lo que representa un total de ocho (8) obras adjudicadas.

Que de las mencionadas obras, las correspondientes a: Jardín en El Chaltén, SANTA CRUZ G1R6, Jardín 5 en Río Grande, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR G1R7, Jardín en Chacra II, Río Grande, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR G1R8 fueron rescindidas por mutuo acuerdo, de conformidad con las constancias obrantes en el Expediente N° EX-2018-16327147-APN-DGI#ME.

Que los plazos de finalización pautados para las cinco (5) obras restantes se encuentran vencidos y el porcentaje de avance acumulado de las mismas es muy inferior a lo comprometido, excediéndose holgadamente del plazo previsto para su recepción provisoria.

Que el estado de avance de las obras deja evidenciar el desinterés por continuar y finalizar las mismas. Lo mencionado surge de las últimas certificaciones existentes en cada uno de los expedientes de obra vinculados al presente; así como del estado de abandono de las obras y de la ausencia del personal en las mismas, todo lo cual se encuentra documentado en los informes de inspección individuales de cada obra.

Que existe riesgo cierto de que de que la contratista no pueda finalizar las obras y por ende, se encuentra en crisis la protección del fin tutelado.

Que lo expuesto se ve ratificado por la nota de la Contratista “SOLICITA RECOMPOSICIÓN DE LOS CONTRATOS”, del 20 de julio de 2018 evidenciando al solicitar la recomposición económica financiera y el restablecimiento de nuevos plazos de entrega de obra la imposibilidad de cumplir con lo acordado y contratado.

Que dicha presentación fue objeto de análisis mediante los informes técnicos identificados como (IF-2018-38388511-APN-DGI#ME); (IF-2018-38422257-APN-DGAYGF#ME) e (IF-2018-38467128-APN-SSCA#ME), de los cuales se desprende la improcedencia de lo solicitado, toda vez que la Contratista no ha logrado demostrar ni el supuesto perjuicio ocasionado por la demora en el pago de facturas, así como también se ha rechazado la solicitud relativa al aumento en el “kilaje de la estructura metálica de las obras”, toda vez que dicha circunstancia debió ser prevista al momento de efectuar el proyecto ejecutivo correspondiente.

Que en virtud de estas consideraciones, mediante la Resolución Ministerial N° 2581/18 se rechazó la petición efectuada el 20 de julio de 2018 por la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L (IF-2018-34736231-APN-DD#ME).

Que en relación con los plazos en el contrato de obra pública, los mismos ostentan carácter obligatorio, debiendo el contratista atenerse a ellos.

Que en conclusión, habiéndose acreditado indubitablemente que los trabajos no podrán terminarse en el plazo estipulado, resulta procedente rescindir parcialmente el contrato de obra pública suscripto con la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L que fuera celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 17/16 para la realización de la obra “Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” bajo el régimen

de la Ley de Obra Pública N° 13.064, por culpa de la contratista, en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que virtud de todo lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual se rescinda parcialmente la relación contractual referida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 733/16 y modificatorios y en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rescindir parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L en el marco de la Licitación Pública N° 20/16 (Zona Patagonia Sur) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento”, por su exclusiva culpa, haciendo uso de lo prescripto en el Artículo 50 inc. b) de la Ley Nacional de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales en relación a las obras detalladas en el ANEXO I del presente, el cual forma parte integrante de esta Resolución por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, en la parte no cumplida, reteniéndose el remanente y créditos hasta la liquidación final.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar el inventario y avalúo de materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra necesarios para continuarla, adoptándose asimismo, las medidas conducentes en relación a los efectos previstos en la Cláusula 15. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en razón de la medida ordenada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar al titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA el dictado de los actos aclaratorios y complementarios que sean necesarios para la correcta ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al contratista UTE BAHÍA BLANCA VIVIENDAS SRL – ESCARABAJAL INGENIERÍA SRL. en los términos del artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 1759/72 (t.o.2017) los recursos que se puedan interponer contra el presente acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, cítese al contratista a fin de proceder al inventario y avalúo indicado, y comuníquese al Registro Nacional de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65695/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2694/2018

RESOL-2018-2694-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO: La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 733/16 y modificatorios, las Resoluciones Ministeriales N° 665/16, N° 701/16 y N° 2540/16, los Expedientes N° 5829/16 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y N° EX-2017-01251499-APN-DGI#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 5829/16 tramitó la Licitación Pública Internacional N° 19/16 (Zona Centro Sur) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” conformada por dos (2) Grupos bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064.

Que por Resolución N° 665/16, el entonces Ministerio de Educación y Deportes aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones vinculados al presente, y se verificó el estado de abandono de las obras y de la ausencia del personal en las mismas, todo lo cual se encuentra documentado en los informes de inspección individuales de cada obra.

Que existe riesgo cierto de que de que la contratista no pueda finalizar las obras y por ende, se encuentra en crisis la protección del fin tutelado.

Que lo expuesto se ve ratificado por la nota de la Contratista "SOLICITA RECOMPOSICIÓN DE LOS CONTRATOS", del 20 de julio de 2018 evidenciando al solicitar la recomposición económica financiera y el restablecimiento de nuevos plazos de entrega de obra la imposibilidad de cumplir con lo acordado y contratado.

Que dicha presentación fue objeto de análisis mediante los informes técnicos identificados como IF-2018-38388511-APN-DGI#ME; IF-2018-38422257-APN-DGAYGF#ME e IF-2018-38467128-APN-SSCA#ME, de los cuales se desprende la improcedencia de lo solicitado, toda vez que la Contratista no ha logrado demostrar ni el supuesto perjuicio ocasionado por la demora en el pago de facturas, así como también se ha rechazado la solicitud relativa al aumento en el "kilaje de la estructura metálica de las obras", toda vez que dicha circunstancia debió ser prevista al momento de efectuar el proyecto ejecutivo correspondiente.

Que en virtud de estas consideraciones, mediante Resolución Ministerial N° 2581/18 se rechazó la petición efectuada el 20 de julio de 2018 por la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L (IF-2018-34736231-APN-DD#ME).

Que en relación con los plazos en el contrato de obra pública, los mismos ostentan carácter obligatorio, debiendo el contratista atenerse a ellos.

Que en conclusión, habiéndose acreditado indubitablemente que los trabajos no podrán terminarse en el plazo estipulado, resulta procedente rescindir parcialmente el contrato de obra pública suscripto con la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L que fuera celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 19/16 para la realización de la obra "Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento" bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064, por culpa de la contratista, en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que virtud de todo lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual se rescinda parcialmente la relación contractual referida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, Decreto N° 733/16 y modificatorios, y en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rescindir parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L en el marco de la Licitación Pública N° 19/16 (Zona Centro Sur) para la realización de la "Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento", por su exclusiva culpa, haciendo uso de lo prescripto en el Artículo 50 inc. b) de la Ley Nacional de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales en relación a las obras detalladas en el ANEXO I del presente, el cual forma parte integrante de esta Resolución por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, en la parte no cumplida, reteniéndose el remanente y créditos hasta la liquidación final.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar el inventario y avalúo de materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra necesarios para continuarla, adoptándose asimismo, las medidas conducentes en relación a los efectos previstos en la Cláusula 15.3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en razón de la medida ordenada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar al titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA el dictado de los actos aclaratorios y complementarios que sean necesarios para la correcta ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al contratista UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L en los términos del artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 1759/72 (t.o. 2017) los recursos que se puedan interponer contra el presente acto y el plazo dentro del cual

deben articularse los mismos, cítese al contratista a fin de proceder al inventario y avalúo indicado y comuníquese al Registro Nacional de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65672/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2712/2018

RESOL-2018-2712-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 733/16 y modificatorios, las Resoluciones Ministeriales N° 665/16, N° 705/16 y N° 2499/16, los Expedientes N° 5794/16 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y N° EX-2017-01251954-APN-DGI#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 5794/16 tramitó la Licitación Pública Internacional N° 18/16 (Zona Patagonia Norte) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” conformada por tres (3) Grupos bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064.

Que por Resolución N° 665/16, el entonces Ministerio de Educación y Deportes aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales que rigen la mencionada contratación

Que mediante la Resolución Ministerial N° 705/16 se autorizó la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública Internacional y se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y se aprobó el respectivo presupuesto oficial.

Que por Resolución Ministerial N° 2499/16 se adjudicaron los Grupos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Licitación Pública Internacional N° 18/16 a la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L., lo que representa un total de cuarenta y tres (43) obras adjudicadas.

Que de las mencionadas obras, las correspondientes a: Jardín en Villa La Angostura, Neuquén- L 18/16, G1, R11, Jardín en Aluminé, Neuquén - L 18/16, G2, R1, Jardín en Barrio Ezio Zani, Cutral Co, Neuquén - L 18/16, G2, R2, Jardín en Calle Sarmiento, Cutral Co, Neuquén - L 18/16, G2, R4, Jardín en Escuela 279, Las Lajitas, Neuquén - L 18/16, G2, R5, Jardín en Barrio La Sirena, Neuquén, Neuquén- L 18/16, G2, R10, Jardín en Zapala, Neuquén - L 18/16, G2, R14, Jardín en Escuela 314, Rincón de los Sauces, Neuquén - L 18/16, G3, R4, Jardín en Zona Sudoeste, Rincón de los Sauces, Neuquén - L 18/16, G3, R5, Jardín a crear en General Roca, Río Negro - L 18/16, G3, R13, Jardín en Contralmirante Cordero, Río Negro - L 18/16, G3, R14 fueron rescindidas por mutuo acuerdo, de conformidad con las constancias obrantes en los Expedientes N° EX-2018-16327741- APN-DGI#ME, N° EX-2018-16327266-APN-DGI#ME y N° EX-2018-16326973-APN-DGI#ME.

Que los plazos de finalización pautados para las treinta y dos (32) obras restantes se encuentran vencidos y el porcentaje de avance acumulado de las mismas es muy inferior a lo comprometido, excediéndose holgadamente del plazo previsto para su recepción provisoria.

Que el estado de avance de las obras deja evidenciar el desinterés por continuar y finalizar las mismas, lo que surge de las últimas certificaciones existentes en cada uno de los expedientes de obra vinculados al presente; así como del estado de abandono de las obras y de la ausencia del personal en las mismas, todo lo cual se encuentra documentado en los informes de inspección individuales de cada obra.

Que existe riesgo cierto de que de que la contratista no pueda finalizar las obras y por ende, se encuentra en crisis la protección del fin tutelado.

Que lo expuesto se ve ratificado por la nota de la Contratista “SOLICITA RECOMPOSICIÓN DE LOS CONTRATOS”, del 20 de julio de 2018 evidenciando al solicitar la recomposición económica financiera y el restablecimiento de nuevos plazos de entrega de obra la imposibilidad de cumplir con lo acordado y contratado.

Que dicha presentación fue objeto de análisis mediante los informes técnicos identificados como IF-2018-38388511-APN-DGI#ME; IF-2018-38422257-APN-DGAYGF#ME e IF-2018-38467128-APN-SSCA#ME, de los cuales se desprende la improcedencia de lo solicitado, toda vez que la Contratista no ha logrado demostrar ni el supuesto perjuicio ocasionado por la demora en el pago de facturas, así como también se ha rechazado la solicitud relativa al aumento en el “kilaje de la estructura metálica de las obras”, toda vez que dicha circunstancia debió ser prevista al momento de efectuar el proyecto ejecutivo correspondiente.

Que en virtud de estas consideraciones, mediante Resolución Ministerial N° 2581/18 se rechazó la petición efectuada el 20 de julio de 2018 por la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L (IF-2018-34736231-APN-DD#ME).

Que en relación con los plazos en el contrato de obra pública, los mismos ostentan carácter obligatorio, debiendo el contratista atenerse a ellos.

Que en conclusión, habiéndose acreditado indubitablemente que los trabajos no podrán terminarse en el plazo estipulado, resulta procedente rescindir parcialmente el contrato de obra pública suscripto con la firma UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L que fuera celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 18/16 para la realización de la obra “Construcción de Jardines de Infantes con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento” bajo el régimen de la Ley de Obra Pública N° 13.064, por culpa de la contratista, en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que virtud de todo lo expuesto corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual se rescinda parcialmente la relación contractual referida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta cartera ministerial ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, Decreto N° 733/16 y modificatorios, y en los términos del Artículo 50 inciso b) de la Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rescindir parcialmente la relación contractual existente con la adjudicataria UTE ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L. / BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L en el marco de la Licitación Pública N° 18/16 (Zona Patagonia Norte) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento”, por su exclusiva culpa, haciendo uso de lo prescripto en el Artículo 50 inc. b) de la Ley Nacional de Obra Pública y en la Cláusula 15.3, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales en relación a las obras detalladas en el ANEXO I del presente, el cual forma parte integrante de esta Resolución por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, en la parte no cumplida, reteniéndose el remanente y créditos hasta la liquidación final.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar el inventario y avalúo de materiales, equipos, herramientas, útiles y demás elementos existentes o destinados a la obra necesarios para continuarla, adoptándose asimismo, las medidas conducentes en relación a los efectos previstos en la Cláusula 15. 3 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en razón de la medida ordenada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar al titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA el dictado de los actos aclaratorios y complementarios que sean necesarios para la correcta ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al contratista UTE BAHÍA BLANCA VIVIENDAS SRL - ESCARABAJAL INGENIERÍA SRL en los términos del artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 1759/72 (t.o 2017), los recursos que se puedan interponer contra el presente acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, cítese al contratista a fin de proceder al inventario y avalúo indicado, y comuníquese al Registro Nacional de Obras Públicas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 949/2018****RESOL-2018-949-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2018

VISTO el EX-2017-22670638-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431 los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la Ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa N° 23 de fecha 8 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se establece que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución N° 23/13-exSGyCA se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos, entre ellos, el correspondiente a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con un Nivel de Ponderación II.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización de la Gerencia General, de Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva II, de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, las subrogancias que se dispongan en virtud de la causal prevista en el inciso a), del Artículo 108 -relativo a cargo vacante- no podrán superar el plazo fijado en el artículo 21 de dicho Convenio Colectivo.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta necesario disponer a partir del 2 de octubre de 2017, la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización de la GERENCIA GENERAL al agente perteneciente a la planta permanente de Nivel D, Grado 10 - Tramo Avanzado - Agrupamiento General Licenciado en Administración Pública Ruben Alberto CORONEL (DNI N° 17.563.861), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnese transitoriamente a partir del 2 de octubre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de Nivel A Función Ejecutiva II, al Licenciado en Administración Pública, Ruben Alberto CORONEL (DNI N° 17.563.861), quien revista en la planta permanente al Nivel D, Grado 10, Tramo Avanzado, del Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mencionado Convenio Colectivo Laboral y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sandro Taricco

e. 06/09/2018 N° 65550/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 683/2018

RESOL-2018-683-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

Visto el expediente EX-2018-30773855-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Eugenio Luca (MI 17.331.381), nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional de la Dirección de Movimiento de Fondos dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda presenta su renuncia al cargo de Coordinador de Programación de Pagos, función ejecutiva nivel IV, en el que fuera designado mediante la resolución 696 del 3 de junio de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar al citado agente, las funciones de Director de Movimiento de Fondos, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de Eugenio Luca (MI 17.331.381) de la planta permanente nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, a partir del 1 de agosto de 2018, al cargo de Coordinador de Programación de Pagos, función ejecutiva nivel IV, de la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, en el que fuera designado mediante la resolución 696 del 3 de junio de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Asignar, con carácter transitorio, las funciones de Director de Movimiento de Fondos, Nivel B, Grado 0, función ejecutiva nivel III de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Eugenio Luca (MI 17.331.381) nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 1 de agosto de 2018, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 06/09/2018 N° 65585/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 684/2018

RESOL-2018-684-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

Visto el expediente EX-2017-18097153-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Ana María Isabel Hurtado (MI N° 20.574.232), las funciones de Coordinador del Presupuesto de Defensa de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del dictado de esta medida, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador del Presupuesto de Defensa, nivel C, grado 0, función ejecutiva nivel IV de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Ana María Isabel Hurtado (MI N° 20.574.232) de la planta permanente, nivel B, grado 4, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 06/09/2018 N° 65618/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 685/2018

RESOL-2018-685-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

Visto el expediente EX-2018-30322455-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Carmen Graciela Manzano (MI 18.093.585), nivel B, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional de la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, presenta su renuncia al cargo de Coordinador de Inversiones y Financiamiento, función ejecutiva nivel IV, en el que fuera designada mediante la resolución 696 del 3 de junio de 1998 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Que mediante la referida decisión administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esta cartera, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la citada agente las funciones de Director de Administración de Cuentas Bancarias dependiente de la Tesorería General de la Nación, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Director de Administración de Cuentas Bancarias, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Carmen Graciela Manzano (MI 18.093.585) nivel B, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 1 de junio de 2018, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 06/09/2018 N° 65619/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 686/2018

RESOL-2018-686-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

Visto el expediente S01:0017649/2016 del Registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, las leyes 27.198 y 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud del decreto 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la entonces conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, y se dispuso que hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente conservarían las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a esa fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que corresponde asignar, a partir del 25 de enero de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, a Nadina Graciela Mezza (M.I. N° 22.185.108) las funciones de Directora Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Política Macroeconómica, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I dependiente de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, a la agente de la planta permanente Nadina Graciela Mezza (M.I. N° 22.185.108), Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Especializado, Tramo

Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 25 de enero de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 –SAF 357.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 06/09/2018 N° 65622/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 539/2018

RESOL-2018-539-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO: el EX-2018-41062787-APN-DGAS#MM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto 513 del 14 de julio de 2017, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto 891 del 1 de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, la Resolución N° 699-E del 28 de diciembre de 2017 de este Ministerio de Modernización, la Resolución N° 3609 del 19 de febrero de 1999 de la ex Secretaría de Comunicaciones, la Resolución CNT 1.913 del 27 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente MINISTERIO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que por el Decreto N° 513/2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 174/2018 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se encuentra el de diseñar y proponer al Ministro la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal.

Que por Decisión Administrativa N° 297/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales.

Que por Resolución 699/2017, el Ministro de Modernización delegó en el SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y en el SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO, las facultades de resolver las autorizaciones, registros, modificaciones y renovaciones de estaciones radioeléctricas de los servicios satelitales.

Que el Artículo 32 de la Ley N° 27.078 establece que los licenciarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 27.078 dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la República Argentina.

Que el artículo 28 de la Ley N° 27.078 estipula que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del administrado.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609/1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que por la Resolución CNT 1.913/1995 se aprobó oportunamente el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas en el Servicio Fijo por Satélite (SFS).

Que con relación a la tramitación de autorizaciones para la instalación de estaciones terrenas, en las que debe intervenir la Dirección General de Asuntos Satelitales, ha surgido la necesidad de simplificar los procedimientos vigentes reglados por la Resolución CNT 1.913/1995, específicamente para contemplar los casos de solicitudes de uso ocasional en el Servicio Fijo por Satélite, efectuadas por personas humanas o jurídicas extranjeras con motivo de la realización de eventos extraordinarios y esporádicos de relevancia internacional a desarrollarse por un tiempo limitado en la República Argentina.

Que las solicitudes de autorización de Estaciones Terrenas para uso ocasional en el Servicio Fijo por Satélite, se enmarcan dentro de lo previsto en el artículo 2° punto XII, Artículo 9 y concordantes de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales - t.o. Resolución SC N° 3609/99, no siendo reglamentariamente necesario en dichos supuestos específicos, que los satélites geoestacionarios se hallen autorizados expresamente por la Administración Argentina.

Qué asimismo, cabe tener presente que en el marco de dichos eventos esporádicos, la administración argentina, como así también, las provincias y/o municipios respectivos, asumen compromisos y obligaciones con la Organización de los mismos – incluyendo muchas veces la exención de tasas y derechos por el uso de espectro radioeléctrico de los sistemas de comunicación utilizados para tal fin, a los efectos de demostrar la más amplia predisposición, capacidad, flexibilidad y colaboración para facilitar la instrumentación de los mecanismos reglamentarios y operativos que permitan satisfacer los requerimientos necesarios para lograr la adecuada realización de estos eventos en el territorio nacional.

Que en adición a ello, cabe tener en cuenta que ante la necesidad de tramitación de solicitudes de autorización de estaciones terrenas de uso ocasional en el Servicio Fijo por Satélite, efectuadas por personas humanas o jurídicas extranjeras con motivo de dichos eventos internacionales extraordinarios y esporádicos y resultando brevísimos los tiempos requeridos para la instrumentación de las gestiones referidas a la tramitación de dichas autorizaciones, se entiende procedente instrumentar un procedimiento simplificado que permita con celeridad verificar la observancia de los requisitos técnico-reglamentarios mínimos necesarios para la autorización de Estaciones Terrenas de este tipo y otorgar en forma expeditiva la autorización precaria respectiva, específicamente por el lapso de tiempo necesario que involucre dicho evento, y con la aclaración de que el autorizado deberá acatar cualquier indicación de la Administración Argentina (inclusive el cese de operación de la estación autorizada de resultar necesario).

Que la operación de las Estaciones Terrenas aludidas dentro del territorio de la República Argentina, debe contemplar lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Cuadro de Atribución de Bandas de nuestro país, como así también, las demás previsiones reglamentarias que resulten aplicables tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que en tal sentido, la utilización de aplicativos en formato electrónico permitirá un rápido y eficiente manejo de la información, y un adecuado control en el procesamiento de la misma.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación, establecer el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la ley 27.078.

Que se ha tenido presente las previsiones del Decreto 891/2017, que aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, como así también, del Decreto 733/2018 referido a la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de actuaciones administrativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrumentar un procedimiento simplificado y expeditivo de verificación de requisitos técnico-reglamentarios mínimos necesarios para la autorización de Estaciones Terrenas de uso ocasional en el servicio fijo por satélite, solicitadas por personas humanas o jurídicas extranjeras con motivo de la realización de eventos extraordinarios y esporádicos de relevancia internacional a desarrollarse por un tiempo limitado en el territorio Argentino, de conformidad con lo mencionado en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo que acompañará la notificación de autorización de Estaciones Terrenas de uso ocasional en el servicio fijo por satélite mencionadas en el Artículo 1°, que como Anexo I (IF-2018- 41154644-APN-STIYC#MM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de Estaciones Terrenas de uso ocasional en el servicio fijo por satélite señaladas en el Artículo 1° establecerá expresamente que el autorizado deberá acatar cualquier indicación de la Administración Argentina, incluyendo el cese de operación de la estación autorizada de considerarse necesario.

ARTÍCULO 4°.- En los casos mencionados en el Artículo 1°, se tendrán en consideración las situaciones en que la Administración Argentina haya asumido compromisos que impliquen la exención de tasas y derechos correspondientes a la Estaciones terrenas en cuestión.

ARTÍCULO 5° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65692/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 541/2018

RESOL-2018-541-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO: el expediente EX-2018-40040528-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente a la señora Carina Natalia FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 32.811.474) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de agosto de 2018, la designación transitoria de la señora Carina Natalia FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 32.811.474) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CEREMONIAL de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 30 de noviembre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/09/2018 N° 65664/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 542/2018

RESOL-2018-542-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO: el expediente EX-2018-40037652-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1005 de fecha 16 de noviembre de 2017 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1005 de fecha 16 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I. N° 6.553.753) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL (FOPECAP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL (FOPECAP).

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de agosto de 2018, la designación transitoria de la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I. N° 6.553.753) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL (FOPECAP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1005 de fecha 16 de noviembre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/09/2018 N° 65677/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 550/2018****RESOL-2018-550-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO: el EX-2017-00803169-APN-DMEYN#MH del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 735 de fecha 1° de junio 2016, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de María Inés ETALA (D.N.I. N° 10.134.250) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la misma posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE HACIENDA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de María Inés Etala (D.N.I. N° 10.134.250), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de María Inés ETALA (D.N.I. N° 10.134.250), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/09/2018 N° 65624/18 v. 06/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 580/2018****RESOL-2018-580-APN-MM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-00124493-APN-DGPYU#MCO del registro del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley Argentina Digital N° 27.078, el Decreto N° 798/2016 y las Resoluciones N° 5/2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, N° 3797/2013 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y N° 3/2017 y N° 2/2017 de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.078 en su artículo 1° establece como objeto de la misma "... posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad".

Que por su parte la misma Ley en el artículo 59 establece como derecho "a) Tener acceso al Servicio de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad".

Que el inciso a) del artículo 62 de la Ley N° 27.078 exige a los licenciarios de Servicios de TIC brindar el servicio bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que como consecuencia de la evolución tecnológica y la incorporación de nuevos servicios de TIC las Resoluciones N° 5/2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y N° 3797/2013 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES que aprobaron respectivamente el REGLAMENTO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES y el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y VERIFICACION TECNICA DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" han quedado desactualizadas.

Que las Redes de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prestan conectividad a un creciente número de usuarios que requieren, en volúmenes significativos, una mayor disponibilidad del servicio en mejores y más demandantes condiciones.

Que en consecuencia las Redes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben acompañar esa demanda sin degradar la calidad del servicios ofrecido.

Que por ello el Decreto N° 798 de fecha 22 de junio 2016 en su artículo 4° instruyó al ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES "para que por las áreas que correspondan revise y actualice las normas de calidad para las redes de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones".

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en su Anexo I, "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", prevé una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones a fin de conocer la opinión de las distintas partes interesadas, en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 798/2016 mediante Resoluciones N° 3 E del 7 de marzo de 2017 y N° 2 E del 12 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se realizaron dos consultas públicas a efectos de actualizar las normas de calidad de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que tales procesos de consulta pública tuvieron como objetivo dar participación a los interesados, fortaleciendo la legitimación democrática y la concepción de ciudadanía que vigorizan el pluralismo político.

Que en los referidos procesos de consulta se verificó una activa participación y se presentaron diversas opiniones y observaciones de distintos actores interesados, las que fueron consideradas en la redacción del Reglamento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Argentina Digital N° 27.078, el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016 y el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Apruébase el Reglamento de Calidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que como Anexo (IF-2018-39010830-APN-STIYC#MM) forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. - Deróganse las Resoluciones N° 5/2013 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y N° 3797/2013 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, sin perjuicio de lo cual, serán de aplicación hasta la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°. - Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la instrumentación por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de los puntos 5.2, 5.3 y 8.1 del Reglamento de Calidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4°. - El Reglamento de Calidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entrará en vigencia a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°. - Instrúyese al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para que en un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación en el Boletín Oficial dicte las normas reglamentarias del Reglamento de Calidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65678/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 581/2018

RESOL-2018-581-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO: el expediente EX-2018-04276393-APN-DPIPPAC#MM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017, y las Resoluciones N° 8-E/2016 y N° 2-E/2018 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 establece en su artículo 27 que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional, de conformidad con lo que establece esa ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que el Anexo IV del Decreto N° 764 define al espectro radioeléctrico como “el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial”.

Que existe un fuerte compromiso del Gobierno Nacional en facilitar la innovación y la utilización de nuevas tecnologías para mejorar la calidad y variedad de servicios, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que según lo establece el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, compete a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistir al señor Ministro en la interpretación de las Leyes N° 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078, así como en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones.

Que el mencionado Decreto dispone, entre los objetivos de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, elaborar estudios y propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia y promover la actualización y

coordinación internacional del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico tendientes a la universalización de Internet y los servicios móviles.

Que, a su vez, el artículo 6° del Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017 establece que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN identificará bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones inalámbricas y dictará normas que permitan su uso compartido y sin autorización.

Que existe consenso internacional respecto a que la existencia de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin asignación exclusiva contribuye al desarrollo de múltiples servicios, aplicaciones y actores del mercado, favoreciendo la competencia y beneficiando a los consumidores.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-R SM.1133, sugiere a los Estados Miembros promover la utilización del espectro mediante servicios definidos con una acepción amplia, a fin de aumentar la flexibilidad de las atribuciones, prestando especial atención a los pertinentes factores técnicos y de explotación de dicho recurso.

Que a su vez, la Recomendación UIT-R SM.1132-2 establece que las administraciones deben considerar los principios y métodos generales para facilitar la compartición eficiente y eficaz del espectro.

Que los números 1.166 a 1.176 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, revisado por Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15), definen los parámetros que han de tenerse en cuenta para la compartición de frecuencias.

Que, en este sentido, distintos países de la región han adoptado medidas tendientes a la utilización de determinadas bandas de frecuencias para uso público, sin necesidad de autorización previa, asegurando el respeto de las especificaciones técnicas de su reglamentación específica.

Que tal es el caso de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, que estableció bandas de frecuencia de libre utilización mediante la Resolución N° 711 del año 2016 de la Agencia Nacional del Espectro.

Que el desarrollo de Internet de las Cosas ha cobrado relevancia en múltiples áreas de la economía y es una herramienta útil para el desarrollo de diversas áreas productivas como la agricultura, la salud, el transporte y la gestión ambiental, entre muchas otras.

Que, a su vez, Internet de las Cosas permite mejorar la capacidad de recolectar, transmitir, analizar y evaluar datos a escala masiva, generando nuevas herramientas y modalidades para el procesamiento, análisis, interpretación y utilización de la información.

Que por Resolución N° 8-E/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se creó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet, cuyo objeto es analizar y proponer políticas públicas y regulaciones para la promoción y el desarrollo de Servicios de Internet, así como el desarrollo de la Internet de las Cosas.

Que, por otra parte, la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dictó la Resolución N° 7-E/2017, mediante la cual se inició un procedimiento de consulta pública con el objetivo de brindar la oportunidad a las múltiples partes interesadas de exponer recomendaciones, opiniones y propuestas que favorezcan el desarrollo y promoción de Internet de las Cosas.

Que en el marco de la mentada consulta, distintos actores del sector manifestaron la necesidad de contar con marcos regulatorios que permitan una gestión eficiente del espectro radioeléctrico, especialmente orientada al desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones de Internet de las Cosas.

Que en el mismo tenor, hubo coincidencia en cuanto a que el Estado debe asumir el rol de fomentar la coexistencia de diferentes tecnologías en una misma banda de frecuencias, siempre que ello no imposibilite su uso eficiente.

Que ciertos aportes presentados en la consulta pública exhibieron la importancia de que la normativa simplifique y facilite el despliegue de infraestructura y equipamiento, y las políticas públicas faciliten el desarrollo de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, evitando barreras regulatorias innecesarias que restrinjan el desarrollo del ecosistema y la innovación digital.

Que, a su vez, diversos participantes de la consulta pública expresaron la conveniencia de que el Estado identifique las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico propicias para el desarrollo de soluciones y aplicaciones de Internet de las Cosas, entendiendo que ello redundará en un beneficio para toda la sociedad.

Que en relación a la coexistencia de diferentes tecnologías de adquisición de datos en una misma banda de frecuencias, se dedujo de los resultados de la consulta que la compartición de las bandas de frecuencia se traduce en un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Que, asimismo, diversas recomendaciones expresaron que el Estado no debería otorgar espectro dedicado o de uso exclusivo para servicios y aplicaciones de Internet de las Cosas, sino definir las frecuencias para servicios fijos y móviles, sin limitar el tipo de tecnología o servicio a brindar en dichas frecuencias.

Que a partir de la consideración de los aportes recibidos en el marco de la consulta pública referida, se consideró oportuno, previo a reglamentar el uso de bandas de frecuencias para la operación de diferentes tecnologías de transmisión de información, en modalidad compartida y de libre utilización, la realización de un nuevo procedimiento de consulta mediante la Resolución N° 2-E/2018 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a fin de garantizar soluciones normativas sólidas y consistentes.

Que en el marco de la consulta pública realizada mediante la Resolución N° 2-E/2018 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se expresó que contar con suficiente espectro de libre utilización impulsa la innovación y la inversión en una gama de tecnologías que pueden complementar y respaldar las redes, así como ampliar el acceso a menores costos.

Que diversos aportes realizados por los principales referentes de la industria recomendaron incorporar al proyecto normativo la banda de frecuencias de 60 GHz (entre 57 y 71 GHz), que está siendo utilizada bajo esta modalidad en diversos países de la región, entre ellos los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el objetivo de aprovechar su compatibilidad con nuevas tecnologías inalámbricas destinadas a ofrecer conectividad de banda ancha de alta velocidad.

Que durante la mencionada consulta también se reflejó la necesidad de que los prestadores de Servicios de TIC cuenten con la correspondiente licencia y registro de los servicios, cumplan con las disposiciones técnicas y aquellas relacionadas con la homologación de los equipos, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, según algunos aportes recibidos, resulta imprescindible que el espectro compartido se encuentre asociado a las normas técnicas correspondientes, a fin de asegurar que no existan incompatibilidades técnicas y proveer una adecuada protección contra las interferencias, ya sean estos atribuidos con carácter primario o secundario.

Que además se expresó que la atribución de bandas de frecuencias de uso compartido debiera constituir un complemento en circunstancias bien definidas y pautadas, que de ninguna manera interfiera con la prestación de servicios atribuidos en forma exclusiva.

Que ciertas presentaciones sugirieron que la definición de las condiciones y parámetros técnicos de emisión que establezca el Ente Nacional de Comunicaciones para cada una de las bandas incluya la reglamentación de todos los servicios de uso compartido, criterio que no resulta coherente con el propósito de facilitar la innovación de servicios, aplicaciones y tecnologías, así como su coexistencia en la modalidad de uso compartido.

Que existe marcado consenso en cuanto al rol del Estado de fomentar la coexistencia de diferentes servicios, aplicaciones y tecnologías en una misma banda de frecuencias, siempre que no produzcan interferencias que imposibiliten el uso para el que fueron atribuidos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Modernización.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Las bandas de frecuencias radioeléctricas detalladas en el ANEXO [IF-2018-37880248-APN-STIYC#MM] de la presente, se declaran de uso compartido en el ámbito del territorio nacional y no requieren de autorización para su uso, debiendo respetarse las condiciones y parámetros técnicos de emisión que establezca el Ente Nacional de Comunicaciones para cada una de ellas.

Artículo 2°.- Atribúyense las bandas de frecuencia establecidas en el ANEXO [IF-2018-37880248-APNSTIYC#MM], declaradas como de uso compartido, a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) fijo y móvil.

Artículo 3°.- La prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones a terceros, mediante la utilización de las bandas de frecuencias radioeléctricas de uso compartido, requiere la titularidad de una licencia de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y el registro del servicio correspondiente.

Artículo 4°.- Los equipos utilizados para la emisión en las bandas de frecuencias radioeléctricas de uso compartido deben cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. Deben observar las normas vigentes en materia de radiaciones no ionizantes, no pudiendo exceder los límites establecidos;

4.2. Deben funcionar y emitir de conformidad con los estándares técnicos definidos por el Ente Nacional de Comunicaciones y operar exclusivamente en las bandas de frecuencia establecidas;

4.3. Deben estar debidamente homologados o contar con los certificados de homologación que determine el Ente Nacional de Comunicaciones.

Artículo 5°.- Interferencias

5.1. Las emisiones en las bandas de frecuencias de uso compartido no podrán causar interferencias a las estaciones autorizadas de un servicio autorizado en dichas bandas con atribución a título primario, ni reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio autorizado con atribución a título primario.

5.2. El usuario de bandas de frecuencias de uso compartido que causare interferencia perjudicial a una estación de un servicio autorizado en la banda con atribución a título primario, deberá suspender la emisión y no podrá reanudarla hasta que se haya subsanado el conflicto interferente.

Artículo 6°.- Los prestadores que utilicen las bandas de frecuencias de uso compartido deberán informar a los usuarios las limitaciones del servicio brindado en el caso de ofrecer soluciones o servicios críticos que requieran una alta calidad de servicio.

Artículo 7°.- Los usuarios que utilicen las bandas de frecuencias de uso compartido como uso Prestador deberán notificar al Ente Nacional de Comunicaciones las coordenadas geográficas y altura de antena de las estaciones radiobases que instalen.

Artículo 8°.- El incumplimiento de la presente resolución por parte de los usuarios de las bandas de frecuencias de uso compartido, estará sujeto a la aplicación del régimen de medidas precautorias y de sanciones dispuesto por la Ley Argentina Digital N° 27.078 y las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Artículo 9°.- Instrúyese al Ente Nacional de Comunicaciones a realizar la inscripción en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) de las bandas de frecuencias de uso compartido atribuidas por el artículo 2° de conformidad a lo establecido en el ANEXO [IF-2018-37880248-APN-STIYC#MM] de la presente.

Artículo 10°.- Instrúyese al Ente Nacional de Comunicaciones a establecer, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la publicación de la presente, los parámetros técnicos, modos de operación de las bandas, bandas de guarda para su operación de conformidad con lo establecido en el ANEXO [IF-2018-37880248-APN-STIYC#MM] y a derogar las normas técnicas que se opongan a la presente.

Artículo 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65673/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 582/2018

RESOL-2018-582-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-04175023-APN-DGAS#MM del registro del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, la Decisión Administrativa N° 782 del 1 de agosto de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente MINISTERIO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, estableciendo su Artículo 8° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida en cuestión, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como AMAZONAS-5 con operación en la banda de frecuencias Ka desde la posición orbital geoestacionaria de 61° Longitud Oeste, con arreglo a la red de satélite B-SAT-1Q, cuya administración notificante ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL”, registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas referidas a las características generales y tecnológicas del proyecto, a la capacidad jurídica y económica y a la experiencia empresarial de dicha empresa, como así también, los parámetros técnicos y de funcionamiento del satélite en cuestión, de acuerdo al Reglamento precitado.

Que la solicitante presentó asimismo, la autorización respectiva otorgada por el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a favor de HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA para la utilización y explotación del recurso órbita espectro vinculado a la posición orbital geoestacionaria de 61° de longitud oeste en la que operará el satélite AMAZONAS-5, en su carácter de administración notificante del sistema de satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017 y en la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA a proveer facilidades satelitales mediante el satélite AMAZONAS-5 con operación en la banda de frecuencias Ka desde la posición orbital geoestacionaria de 61° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 06/09/2018 N° 65623/18 v. 06/09/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 89/2018

RESOL-2018-89-APN-SECMA#MM

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43712603- -APN-SECMA#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016, 892 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM), las Resoluciones Nros. 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561/2016, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 892 del 1° de Noviembre de 2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que la Resolución N° 399-E/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA con carácter previo para habilitar una Autoridad de Registro a través del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución N° 90 E del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”

Que la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) aprobó la Política Única de Certificación v2.0 y el Manual de Procedimientos v2.0 de la Autoridad Certificante licenciada AC MODERNIZACIÓN-PFDR que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota, contemplando en ellos el procedimiento de constitución, obligaciones y roles que deben cumplir las Autoridades de Registro.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar aquellos procedimientos que las Autoridades de Registro deberán tramitar mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a partir del 14 de Septiembre de 2018 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Firma Digital Conformación Autoridad Registro AC Modernización-PFDR
- b) Firma Digital Conformación Autoridad de Registro AC-ONTI

- c) Firma Digital Designación Responsable AR ACModernización-PFDR
- d) Firma Digital Designación Responsable Autoridad Registro AC-ONTI
- e) Firma Digital Designación Oficial Reg/Resp. Técn. ACModernización-PFDR
- f) Firma Digital Designación Oficial Reg/Resp. Técn. AC-ONTI
- g) Firma Digital Baja Roles Autoridad de Registro AC Modernización-PFDR
- h) Firma Digital Baja Roles Autoridad de Registro AC - ONTI
- i) Firma Digital Modificación domicilio/dominio AR AC Modernización-PFDR
- j) Firma Digital Modificación domicilio/dominio AR AC - ONTI
- k) Firma Digital Cese Autoridad Registro AC Modernización-PFDR
- l) Firma Digital Cese Autoridad de Registro AC-ONTI

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los siguientes procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, a partir del 14 de Septiembre de 2018 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Firma Digital Solicitud integración Plataforma Firma Digital Remota
- b) Firma Digital Cese integración Plataforma Firma Digital Remota

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 06/09/2018 N° 65877/18 v. 06/09/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 74/2018
RESFC-2018-74-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13201707-APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALDO PAVÓN E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 30-70846435-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la elaboración de alimento preparado para mascotas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo los Certificados de Trámite Nros 479 y 482 ambos emitidos con fecha 19 de abril de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma.

Que la firma ALDO PAVÓN E HIJOS S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de los Certificados de Trámite Nros 479/18 y 482/18.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALDO PAVÓN E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 30-70846435-6, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la elaboración de alimento preparado para mascotas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8437.10	Criba de tambor para limpieza de granos.	UNA (1)
2	8536.50	Interruptores capacitivos, de los tipos utilizados como sensores de niveles, superior e inferior, en recipientes para almacenamiento de cereales.	TREINTA Y NUEVE (39)
3	8428.32	Elevador de cangilones.	SIETE (7)
4	8421.39	Filtro de mangas.	CUATRO (4)
5	8438.80	Molino de martillos, con capacidad de producción de VEINTE TONELADAS POR HORA (20 t/h) de premezcla para piensos de animales.	UNA (1)
6	8421.39	Filtro de alta presión para la separación de polvo en aire.	UNA (1)
7	8414.59	Ventilador de baja presión.	UNA (1)
8	8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo.	DOS (2)
9	8481.80	Válvula de aleta doble.	UNA (1)
10	8481.80	Válvula de clapeta.	SIETE (7)
11	8479.82	Máquina mezcladora de ingredientes para la elaboración de premezcla para piensos de animales, provista de rotor con seis brazos de paletas accionados mediante motor eléctrico, válvulas, dispensador de líquido, compuerta de salida doble con accionamiento neumático y mecanismo de cierre de seguridad.	UNA (1)
12	8437.10	Máquina para cribado de granos mediante tamiz oscilante, provista de filtro de mangas, tolva de descarga y válvula de aleta doble.	UNA (1)
13	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	DOS (2)
14	8438.80	Máquina extrusora monotornillo para piensos de animales provista de dispositivos de inyección de líquidos y vapor, matriz y cuchilla de corte.	UNA (1)
15	8414.59	Ventilador radial de alta presión.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
16	8481.80	Válvulas esclusas.	UNA (1)
17	8438.80	Combinación de máquinas destinada a la preparación de piensos para animales, compuesta por: dosificador gravimétrico; máquina de inyección y mezcla de aceite y saborizante; válvulas; instrumentos de medición y control; tuberías y accesorios, de interconexión y tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
18	8481.80	Válvula de tres vías, con actuador neumático.	TRES (3)
19	8479.89	Aparato percutor neumático para descarga de silos.	DOS (2)
20	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)
21	Sujeto a la Resolución Conjunta SC y ex SlyS N° 71 E-2017	Combinación de máquinas para ensacado formada por: báscula automática marca Buhler modelo MSDD-80, estación de ensacado de una boca marca Buhler modelo MWPF-A con su correspondiente válvula de alimentación de corredera doble marca Buhler modelo MMSV y tablero de mando marca Buhler modelo MEAG-P.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (U\$S 672.457) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, informase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de los Certificados de Trámite mencionados en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma ALDO PAVÓN E HIJOS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 06/09/2018 N° 65472/18 v. 06/09/2018

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 75/2018
RESFC-2018-75-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06558889- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el envasado de harinas con levadura, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 485 emitido con fecha 17 de abril de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el envasado de harinas con levadura, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina envasadora de harina SBS 250-2R. Rango de formato (max) 260 mm. Ancho de envase 40-155 mm. Fondo de envase 30-105 mm. Rendimiento de salida envasadora hasta 100 envases/minuto. Envases Stabilo Seal. Son 100 Kg/minuto en envases de 1 KG (1000 grs). Capacidad de 6 tn/hora de producción. Estación de llenado integrada por una protección máxima del producto. Aplicador de clip, de tin-tie o de cinta adhesiva para la realización de bolsas con cierre. Aplicación de etiquetas. Dispositivo para realizar asas. Dispositivo de formación de bolsas vacías. Soldadura de fondo adherida al sellado. Equipo de 7,456 mts de long. x 2,339 de ancho x 4,065 de altura.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA de EUROS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (€ 575.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS

PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 06/09/2018 N° 65474/18 v. 06/09/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5004/2018

RESOL-2018-5004-APN-ENACOM#MM FECHA 23/8/2018 ACTA 36

EXPSC 595/1990

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/09/2018 N° 65681/18 v. 06/09/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5015/2018

RESOL-2018-5015-APN-ENACOM#MM FECHA 23/8/2018 ACTA 36

EXPAFSCA 1485/2015 y EXPENACOM 9272/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ONLINE INTERNET S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ONLINE INTERNET S.R.L. en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Inscribir a la empresa ONLINE INTERNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 4.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/09/2018 N° 65691/18 v. 06/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 9021/2018

DI-2018-9021-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el Ex-2018-36426801-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber mediante IF-2018-36313271-APN-DVPS#ANMAT que por O.I. N° 2018/1293-DVS-704 se realizó una inspección, a fin de realizar el relevamiento de medicamentos en stock en sede de la farmacia "Farmacie" el domicilio de la avenida Sáenz Peña N° 115, de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero.

Que en tal oportunidad, se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta el producto "IODO POVIDONA por 60 ml, lote 024-045, vto. 12/2021. Laboratorios Palmares".

Que asimismo, quedaron inhibidas preventivamente de uso y distribución en el establecimiento dieciocho (18) unidades del mismo producto, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que en relación a la procedencia, el director técnico aportó Factura tipo A N° 0005-00003363 de fecha 28/03/2018 y Factura tipo A N° 0005-00003225 de fecha 20/02/2018 emitidas ambas por "Nueva Era SRL", a favor de la firma.

Que con posterioridad, con fecha 20/04/2018, mediante Orden de Inspección N° 2018/1294-DVS-705, se realizó una inspección en el domicilio de la calle Octavio Cocco N° 350 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, sede de la droguería "Nueva Era SRL", ocasión en la cual se inhibieron preventivamente de uso y distribución cien (100) unidades del producto "IODO POVIDONA por 60 ml, lote 024-045, vto. 12/2021. Laboratorios Palmares".

Que en relación a la procedencia, el día 04/05/2018 el inspeccionado presentó Factura tipo A N° 0002-00000059 emitida por "Hagge Adriana Graciela" cuyo domicilio figura en la calle España 2413 San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán a favor de la firma "NUEVA ERA S.R.L.", por lo que se configuraría el tránsito interjurisdiccional del mencionado producto.

Que en ese sentido, la DVS informó que la factura detalla en su membrete como domicilio España 2413 San Miguel de Tucumán, Tucumán que coincide con el domicilio consignado en el frasco gotero de la muestra.

Que por otra parte, se pone en conocimiento que con fecha 03/05/18, la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional, informó que el producto no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) y que la firma "Laboratorios Palmares" se encuentra habilitada como "Elaboradora de productos de Farmacopea y Fraccionamiento".

Que es dable señalar que la solución de IODOPOVIDONA, no se encuentra detallada en el anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 ni se encontraba en la Disposición ANMAT N° 3409/99 (actualmente derogada) que regulan la elaboración, fraccionamiento y distribución de algunos productos de farmacopea, que por su parte, corresponde señalar que el producto Iodopovidona solución al 10 % posee antecedentes de inscripción como especialidad medicinal por parte de otros laboratorios.

Que la DVS informó que el producto "IODO POVIDONA por 60 ml, laboratorios Palmares" debería ser registrado como especialidad medicinal ante esta Administración Nacional para el caso de que pretenda ser comercializado fuera de la provincia de Tucumán.

Que constan registros de especialidades medicinales con la misma composición ante esta Administración Nacional.

Que asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán informó a la DVS, mediante Nota de fecha 05/07/18 que: Laboratorio Palmares sito en calle España N° 2413 de esta ciudad, de propiedad y bajo la dirección técnica de la Farm. Adriana Graciela Hagge, MP 894, se encuentra habilitado por esta Repartición según Res. JDF N° 1294/98, no registrando habilitación sanitaria para la distribución y comercialización de Iodo Povidona x 60 ml,

ni para Miel de Rosa, la situación descripta implica una presunta infracción al artículo 2 de la Ley N°16.463; a los artículos 2 y 3 del Decreto N°150/92 y el artículo 3 del Decreto N°1299/1997.

Que las constancias documentales permiten corroborar los hechos motivo de la presente, atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de medicamentos sin autorización.

Que por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso y comercialización y distribución en todo el territorio nacional todos los lotes del producto "IODO POVIDONA. Laboratorios Palmares", hasta tanto obtenga la autorización correspondiente e iniciar el correspondiente sumario sanitario a Adriana Graciela Hagge y a su Directora Técnica por haber presuntamente infringido la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que respecto de las medidas aconsejadas por la citada Dirección, cabe destacar que resultan acordes a las facultades otorgadas por el artículo 3° inciso a) y por el artículo 8° inciso l), n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "IODO POVIDONA. Laboratorios Palmares", hasta tanto obtenga la autorización correspondiente, por las razones expuestas en el presente Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a HAGGE ADRIANA GRACIELA, cuit 27-13710692-8 y a quien resulte ser su Director Técnico con domicilio en la calle España N° 2413 San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 150/92 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán, a las autoridades sanitarias provinciales y al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 06/09/2018 N° 65358/18 v. 06/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de septiembre de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6499 / 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp. Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

e. 06/09/2018 N° 65628/18 v. 06/09/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y 25.603.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION
					NUMERO
385-2017/9	JOAO PIVA VALDIR	C.I. (BR)	9.987.565-8	987	186/2018
482-2017/2	LUCAS LUIS FRANTZ	C.I. (BR)	48,145,073	987	148/2018
513-2017/6	SIDNEI BENINI	C.I. (BR)	7.559.434-8	987	150/2018
563-2017/2	JANILSON DE JUSUS SANTANA	C.I. (BR)	14.875.896-70	987	149/2018
571-2017/4	NDOUR TALLA	C.I. (SN)	17,199,900,184	987	147/2018
569-2017/7	MAME GOR Mbaye	C.I (SN)	17,131,992,044	987	146/2018
583-2017/9	JAIRO LUIZ DE PAULA	C.I. (BR)	50.206.671-4	987	145/2018
236-2017/8	JOELSON DE ALMEIDA	C.I. (BR)	5,290,837	977	135/2018
237-2017/6	EVAGNER VAREIRA FISCHER	C.I. (BR)	9,073,974,972	977	136/2018
327-2017/6	VICTOR ENRIQUE NEVENDORF	D.N.I.	25,170,850	977	141/2018
406-2017/K	ALAN JOSE MAGORSKI	C.I. (BR)	14.027.200-0	977	134/2018
528-2017/0	EDEGAR RIEGER	C.I. (BR)	2,057,340,743	977	144/2018
603-2017/6	MANUEL FLEITAS	C.I. (BR)	24,701,585	977	137/2018
193-2017/4	LUCAS DANIEL GARCIA	D.N.I.	38,081,931	987	107/2018
378-2017/5	MAIKOL JHONATHAN SMITH	D.N.I.	39,229,333	987	152/2018
506-2017/8	JUAN MANUEL BERGER	D.N.I.	14,346,115	987	153/2018
565-2017/9	KHADIM GAYE	D.N.I.	95,179,258	987	156/2018
575-2017/7	JAVIER ORLANDO PAEZ	D.N.I.	32,560,096	987	157/2018
577-2017/3	RAMON EPIFANIO MOYANO	D.N.I.	11,326,633	987	155/2018
621-2018/6	MARIA NEUSA ANDERELE	D.N.I.	30,567,406	987	110/2018
42-2018/6	ADRIANA GRACIELA DOS SANTOS	D.N.I.	29,798,474	987	111/2018
78-2018/5	WALTER BAEZ	D.N.I.	35,239,895	987	118/2018
89-2018/7	ERNESTO NUÑEZ	D.N.I.	36,465,485	987	116/2018
92-2018/2	NUÑEZ CARLOS RAFAEL	D.N.I.	28,063,001	987	114/2018
94-2018/9	ANGELICA DOMINGUEZ	D.N.I.	31,573,986	987	117/2018
133-2018/8	JONATHAN EMANUEL PORTILLO	D.N.I.	36,461,536	987	170/2018
135-2018/K	CLAUDIO J. RODRIGUEZ DOS SANTOS	D.N.I.	27,998,259	987	175/2018
153-2018/K	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ	D.N.I.	25,924,544	987	158/2018
155-2018/6	RUBEN DANIEL DOS SANTOS	D.N.I.	29,500,437	987	172/2018
169-2018/7	GILELO BRISUELA	D.N.I.	37,839,245	987	176/2018
177-2018/9	HUGO ESTEBAN MONTEIRO	D.N.I.	28,613,193	987	177/2018
204-2018/K	PALU LEONARDO	C.I. (BR)	8,321,172	987	159/2018

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana, Aduana Bernardo de Irigoyen, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 06/09/2018 N° 65256/18 v. 06/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

En las siguientes Actuaciones:

SUMARIO NRO.IMPUTADO/SRESOLUCION/ FALLO N°INFRACCIÓN

ART. N° C.A.17539-105-2016JOSE LUIS GASPARGASPAR-CUIT N°20-17651056-1655/17 (AD ROSA)98717539-106-2016JOSE LEANDRO RODRIGUEZ -CUIT 23-37231939-9656/17 (AD ROSA)98717539-126-2016GUADALUPE ZABALETA -CED N°4.369.243657/17 (AD ROSA)987

habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: ORDENAR EL ARCHIVO, de conformidad a lo previsto en el Apartado 1.6 del Punto D, de la Instrucción General N° 11/16 (DGA).ARTICULO 2°: INTIMESE al interesado para dentro del plazo de DIEZ (10) días, acredite su condición fiscal y previo pago de los tributos correspondientes a la mercadería en trato y aporte de las intervenciones de terceros Organismos en caso de corresponder, proceda al retiro de la mercadería secuestrada, todo ello bajo apercibimiento de tener la mercadería por abandonada a favor del Estado en los términos del art. 429 y ss. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE. Por Sección Sumarios NOTIFIQUESE e INGRÉSESE en el Sistema SUMARCHI. Cumplido, PASE a Sección Inspección Operativa para su intervención. Fecho, VUELVA a Sección Sumarios, para que luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. FIRMADO: Ing. Juan José Lionello a/c División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Juan José Lionello, Empleado Administrativo A/C, Aduana Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 06/09/2018 N° 65520/18 v. 06/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Por ignorarse domicilio se notifica a la firma/ personas que mas abajo se detallan que en las actuaciones que tramitan por ante esta dependencia abajo citadas, en las que se encuentran involucrados como imputados, se han dictado Resoluciones Fallos de condena al pago de las multas de las mercaderías secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado Código, registrándose el antecedente infraccional correspondiente.

Asimismo se les hace saber que contra las Resoluciones que abajo se detallan, dictadas por esta Administración podrán interponer, en forma optativa y excluyente, los recursos de apelación y demanda contenciosa, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal respectivamente, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	RESOLUCIÓN FALLO N°	IMPORTE MULTA	TRIBUTOS
17539-123-2016 052-SC-374/2016-1	MAMANI VILTE ESTHER CUIL N° 27-94088771-8	987	171/18 (AD ROSA)	\$53.801,54	-

Fdo. Ing. Agr. Lionello, Juan José, a/cargo Div. Aduana Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.-

Juan José Lionello, Empleado Administrativo A/C, Aduana Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 06/09/2018 N° 65521/18 v. 06/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-898-APN-SSN#MHA Fecha: 04/09/2018

Visto el Expediente SSN: 0011944/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BMA S.R.L. RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-819-APN-SSN#MHA DE FECHA 14 DE AGOSTO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación

e. 06/09/2018 N° 65575/18 v. 06/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 897-APN- SSN#MHA Fecha: 04/09/2018

Visto el EX-2018-39817164-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPÓNESE QUE A PARTIR DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DEBERÁN UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), INGRESANDO AL SITIO WEB [HTTPS://TRAMITESADISTANCIA.GOB.AR](https://tramitesadistancia.gob.ar) , PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES TRÁMITES: A.- BAJA DE LA MATRÍCULA; B.- SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE LA MATRÍCULA; C.- SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA POR CARGO; D.- DENUNCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/09/2018 N° 65345/18 v. 06/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-892-APN-SSN#MHA Fecha: 04/09/2018

Visto el EX-2018-31207319-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS DA. NORMA LILIANA TEYSSIER (MATRÍCULA N° 76.770).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/09/2018 N° 65360/18 v. 06/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018- 893-APN- SSN#MHA Fecha: 04/09/2018

Visto el EX-2017-30578293-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A ADMINISTRADORA SAN JUAN S.A. (CUIT 30-70774398-7) EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 06/09/2018 N° 65400/18 v. 06/09/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-27576544-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2385/18 a la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL, Matrícula CF 2832, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22873002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64250/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-12323725-APN-SC#INAES, bajo Resolución N° 2410/18, a la ASOCIACION MUTUAL "LA FRATERNIDAD", matrícula SE 34, ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64251/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-13189793-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.388/18 en COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 13 DE FEBRERO LIMITADA MATRICULA 32.678; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1.991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1.759 (T.O. 1.991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64253/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-25942311-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.387/18 en DEL PACIFICO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA MATRICULA 34.163; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1.759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1.991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1.759 (T.O. 1.991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64259/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANITOS ABIERTAS, MATRICULA N° 23.791 y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS Y HORTICOLAS ALTA GRACIA LTDA. MATRICULA N° 23.835. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE 3779/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se

indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante Asimismo, también se notifica a la COOPERATIVA FRUTICOLA, Y DE CONSUMO TENTRO-REGINA LTDA. MATRICULA N° 13.577, (Expte. N° 652/13. Res. N° 2081/13 y 4328/15). Con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley 20.337. FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante. Y a la COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ADRIANA LTDA., Matricula N° 25.762, (Expte. N° 2514/14). Res. N° 4412/14; Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64270/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-13187794- APN-SC#INAES bajo Resolución N° 2389/18, a CGO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA matrícula N.° 32.513, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea Celeste (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de

la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64271/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-28611616-APN-SC#INAES, bajo Resolución N° 2384/18, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINANZAS E INVERSIONES LIMITADA, Matrícula N° 22.882, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Viviana Andrea MARTINEZ (DNI N° 22.873.002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64275/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumarios a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BELGRANO LIMITADA (Exptes: 5220/13, 2509/15 Mat: 25473 Res: 5060/13) ASOCIACION MUTUAL LA PROTECTORA (EXPTE: 1833/2010 Mat: Chaco 145 Res: 2634/10) ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE SALUD N° 1 "DR. TOMAS LIBERATO PERON" (Expte:N° 3366/10 Mat: SF 1459 Res: 258/11) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64278/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 10952/12, la RESFC-2018-2415-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1: Revocase la Resolución N° 1888/15 INAES mediante la cual se

dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO REGIONAL DE CUYO, matricula de este Instituto N° 115 de la provincia de Mendoza, con ultimo domicilio legal en la calle San Martín N° 841 de la localidad y provincia de Mendoza.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64282/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1464/18 Y 2102/18- INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL 5 ESQUINAS (SF 1609) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la MUTUAL ANDINA TERCERO (MZA 345) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64291/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 10129/12, la RESFC-2018-2381-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTICULO 1: Revocase la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutua con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados al CLUB SOCIAL RAMALLO ASOCIACION MUTUAL, matricula de este Instituto N° 1934 de la provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en la Av Mitre N° 1115, de la Ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2: Aplicase la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 44/100 (\$ 2.744,44),”; la misma deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64292/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2397/18 y 2424/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL HOUSE ESTATAL (CF 1956), y a la ASOCIACION MUTUAL SUIPACHA DE PRODUCTORES Y EMPRESARIOS ARGENTINOS (CF 2570), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O.

894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/09/2018 N° 64328/18 v. 06/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2287-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PERLA ANDALGALA LIMITADA, matrícula n° 12.255, y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE CATAMARCA CO.PRO.FAR.CA LIMITADA, matrícula N° 12.498 y COOPERATIVA DE PROVISION PARA MATARIFES CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE RECREO LIMITADA, matrícula N° 14.283, con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64980/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2151-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPENEK COOPERATIVA PESQUERA DE NECOCHEA – QUEQUEN LIMITADA MAT. N° 14.323, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO QUEQUEN LIMITADA MAT. N° 14.328, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS ANGELITOS LIMITADA MAT. N° 14.336, COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN FRANCISCO DE ASIS LANUS LIMITADA MAT. N° 14.344, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIONES Y SEGURIDAD INVESPOL LIMITADA MAT. N° 14.347, COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORÍFICO VIVORATA LIMITADA MAT. N° 14.350, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LIMITADA MAT. N° 14.371, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MONTE GRANDE LIMITADA MAT. N° 14.373, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES AMBULANTES SIMON BOLIVAR LIMITADA MAT. N° 14.381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO AUTOPISTA LIMITADA MAT. N° 14.388, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PAIS LIMITADA MAT. N° 14.398, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA MAT. N° 14.399, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CENTENARIO LIMITADA MAT. N° 14.400, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA DE AVELLANEDA (SERVIA) LIMITADA MAT. N° 14.403, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64983/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2080-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PESCADORES UNIDOS DE CORONDA LIMITADA Matricula N° 14.682; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO GRANDE LIMITADA Matricula N° 14.685; COOPERATIVA DE TRABAJO CARTONEROS DE ROSARIO LIMITADA Matricula N° 14.686; COOPERATIVA DE TRABAJO FIDEERA DE HUGHES LIMITADA Matricula N° 14.688; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSITARIA LIMITADA Matricula N° 14.725, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64984/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Disposición N° 164/18 se ha dispuesto: ARTÍCULO 1°: Tener por presentada a la sumariada en el carácter invocado con domicilio constituido y por adjuntada la documental, ARTÍCULO 2°: Tener por presentado el recurso de nulidad e impugnación en legal tiempo y forma. A cuyo fin con las piezas pertinentes fórmese expediente de recurso para el tratamiento del deducido por la sumariada, girándose el mismo a la Gerencia de Registro y Legislación a los fines de su competencia. ARTÍCULO 3°: Manténgase la fuerza ejecutoria de la RESFC 2018 396 APN#DI INAES.... Todo ello, respecto de la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PUERTO VILELAS LIMITADA , Matricula 16135, EE: 2017 32156181 APN MGESYA#INAES.

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. ANDREA DELBONO. Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64985/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1897/18, 1213/18, 1877/18, 1211/18, 2399/18 y 2400/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ASER LTDA (Mat: 17.319), COOPERATIVA NAHUEL DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA MARIA LTDA (Mat: 24.359) ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL PRODUCTORES DEL SUR LTDA (Mat: 23.538) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SIANCA TRANS LTDA (Mat: 21.082) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO VIDA LTDA (Mat: 22.770) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO RESURRECCIÓN LTDA (Mat: 22.352), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por

derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64989/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2332/18, 2334/18, 2335/18, 2336/18 y 2333/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 16 DE NOVIEMBRE (MZA 188), ASOCIACION MUTUAL DEL SOL (MZA 364) ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS GIUSSEPPE MAZZINI (SF 996), MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS DE LA LOCALIDAD DE "EL TREBOL" (SF 1363), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE TUCUMAN (TUC 211), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64990/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2089/18, 1104/18, 1462/18 y 1569/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA CARDO AZUL DE SALLIQUELO LTDA (Mat: 17.268) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHURQUI LTDA (Mat: 25.347) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO COCBON LTDA (Mat: 24.930) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE PUERTO SANTA CRUZ TEXTIL DISEÑOS LTDA (Mat: 24.301) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64991/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2317-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS LA CENTRAL (CF 2674) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto.

N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64992/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2329/18, 2326/18, 2037/18, 2224/18, 2297/18 y 2276/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 26.719), COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA (Mat: 31.160), COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LTDA (Mat: 39.178), COOPERATIVA DE CREDITO DEL PERSONAL DEL CONGRESO LTDA (Mat: 5.633), SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (Mat: 3.592), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a NOR CREDITOS COOPERATIVA DE VIVIENDAS CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 33.025) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64993/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1457-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA (Mat 10.019), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64994/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1815-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA RIBERA LTDA (Mat 23.176), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta

son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64996/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1507-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat 24.554), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64997/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1705-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NUEVE PINOS LTDA (Mat 23.831), con domicilio legal en la Provincia de Misiones, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64998/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1702-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Mat 25.188), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos:

REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 64999/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CIUDAD CELINA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat 10.575), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 65000/18 v. 07/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1819/18 y 1821/18, -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EVITA VIVE LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LED LTDA (en formación) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 05/09/2018 N° 65001/18 v. 07/09/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a FRUMAR, FRUTOS MARINOS S.A., con domicilio en la calle Carlos Pellegrini N° 739 1er "A", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "SAN LUCAS I" (Mat. 076), de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, representando un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y un riesgo de hundimiento; para que procedan a

su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/09/2018 N° 65101/18 v. 07/09/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a ES.PE.BER S.R.L. REPARACIONES NAVALES, con domicilio en la calle Congreso N° 2665, 8vo piso, dpto. "B", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "YACARE" (Mat. 02266) de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena F del Puerto Buenos Aires, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, representando un peligro potencial para la preservación del medio ambiente y riesgo de hundimiento; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 05/09/2018 N° 65106/18 v. 07/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 19 de noviembre de 2015.

Vigor: 19 de septiembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 26 de febrero de 2015.

Vigor: 09 de septiembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 26 de febrero de 2015.

Vigor: 09 de septiembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/09/2018 N° 65529/18 v. 06/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina